



BNP Paribas Emissions-Und Handelsgesellschaft MBH

11 de febrero de 2002

Muy Señores nuestros:

**Programa de Emisión de Warrants por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH (los "Warrants")**

En relación con el asunto de referencia, la entidad infrascrita BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH declara de buena fe que la versión informática se corresponde exactamente con Folleto Informativo Programa de Emisión de Warrants que ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de enero de 2002.

Atentamente,

Por y en nombre de BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH  
P.p.

\_\_\_\_\_  
D. Rupertus Rothenhäuser

\_\_\_\_\_  
D. Xavier Bélis

*[HEADLETTER OF BNP EMISSIONS- UND HANDELSGESELLSCHAFT MBH]*

de enero de 2002

Dear Sirs,

**Issue of Warrants by BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH**  
**(the "Warrants")**

In relation with the matter of reference, the undersigned, BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, hereby declares in good faith that the electronic version exactly corresponds with Informative Prospectus Program of the Warrants that has been registered with the official registries of the Comisión Nacional del Mercado de Valores on January 24th, 2002.

Yours Sincerely,

By and on behalf of BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH

\_\_\_\_\_  
Mr. Rupertus Rothenhäuser

\_\_\_\_\_  
Mr. Xavier Bélis

**FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO**

**BNP PARIBAS EMISSIONS- UND HANDELSGESELLSCHAFT MBH**  
**(EMISOR)**

**Y**

**BNP PARIBAS, (GARANTE)**

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS**

**POR IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DE 2.000.000.000 EUROS**

**AMPLIABLE A 4.000.000.000 EUROS**

Este folleto ha sido elaborado conforme al modelo RF3 y Red5 de la Circular 2/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra inscrito en los registros oficiales de dicha Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de Enero de 2002. Este folleto debe ser completado por la Información Complementaria de cada una de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto.

## INDICE

### CAPITULO 0

0.	<b><u>CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES</u></b>	
0.1.	<b><u>RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A EMITIR</u></b> .....	2
0.1.1	<b><u>Identificación del Emisor</u></b> .....	2
0.1.2	<b><u>Consideraciones específicas sobre la emisión que deben tenerse en cuenta</u></b>	2
0.1.2.1	Características de los Warrants .....	2
0.1.2.2	Definiciones .....	4
0.1.3	<b><u>Riesgos derivados de los Warrants</u></b> .....	7
	- Determinados factores que afectan al valor y al precio de negociación de los Warrants	
	- Algunas consideraciones sobre cobertura	
	- Posible falta de liquidez de los Warrants	
	- Potenciales conflictos de interés	
	- Lapso de tiempo	
0.1.4	<b><u>Procedimiento de colocación y adjudicación</u></b> .....	10
0.2	<b><u>ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR</u></b> .....	10
0.2.1	<b><u>Actividad más representativa del Emisor o de su Grupo. Cambios significativos recientes</u></b> .....	10
0.2.2	<b><u>Factores y riesgos significativos conforme al Programa</u></b> .....	11
0.2.3	<b><u>Importancia del endeudamiento ajeno del Emisor</u></b> .....	11

### CAPITULO I

I.	<b><u>PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO</u></b>	
I.1	<b><u>PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO</u></b> .....	12

I.2	<b><u>ORGANISMOS SUPERVISORES</u></b> .....	12
I.2.1	<b><u>Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores</u></b> .....	12
I.2.2	<b><u>Autorización administrativa</u></b> .....	13
I.3	<b><u>NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR</u></b>	13

## CAPITULO II

II.	<b><u>EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS U OFERTA DE WARRANTS</u></b>	
II.1	<b><u>CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN</u></b> .....	14
II.1.1	<b><u>Emisiones a realizar bajo el Programa</u></b> .....	14
II.1.2	<b><u>Denominación y naturaleza de los valores ofrecidos</u></b> .....	14
II.1.2.1	Denominación y naturaleza de los valores	
II.1.2.2	Definiciones .....	14
II.1.3	Número e importe nominal de cada Warrant .....	14
II.1.4	<b><u>Tipo y modalidad de las emisiones previstas</u></b> .....	17
II.1.4.1	Activos Subyacentes .....	17
II.1.4.2	Tipo y modalidad de los warrants .....	18
II.1.5	<b><u>Método[s] de cálculo de la Prima. Modelos de valoración</u></b> .....	19
II.1.6	<b><u>Características de los Warrants y derechos que atribuyen</u></b> .....	21
II.1.6.1	Derechos otorgados por los Warrants .....	21
II.1.6.2	Procedimiento para el cálculo del Importe de Liquidación .....	21
II.1.6.3	Ajustes .....	23
II.1.6.4	Supuestos de Interrupción de Mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos incorporados a los Activos Subyacentes y valoraciones alternativas .....	23
II.1.6.4.1	Supuestos de Interrupción de Mercado. Consecuencias .....	23

(A) Interrupción del Mercado

(a)	Interrupción del Mercado en relación con Warrants referidos a una Acción .....	23
(b)	Interrupción del Mercado en relación con Warrants referidos a una Cesta de Acciones .....	24
(c)	Interrupción del Mercado en relación con Warrants referidos a un Índice .....	24
(B)	Consecuencias de un Supuesto de Interrupción del Mercado ...	25
(a)	Consecuencias en el supuesto de Warrants referidos a una Acción o a un Índice .....	25
(b)	Consecuencias en el supuesto de Warrants referidos a una Cesta de Índices .....	25
(C)	Notificaciones .....	26
II.1.6.4.2	Ajustes, supuesto de fusión, otros supuestos relevantes. Nacionalización e insolvencia .....	26
(A)	Supuestos que afectan a las Acciones de la Compañía .....	26
(B)	Métodos para efectuar ciertos Ajustes .....	26
(C)	Cambio en el Mercado .....	26
(D)	Exclusión de la cotización .....	27
(E)	Otros supuestos .....	27
(F)	Notificaciones de ajuste .....	27
II.1.6.4.3	<b><u>Discontinuidad o modificación de un Índice</u></b>	
II.1.6.5	Información sobre el Agente de Cálculo y sobre el Agente de Pagos ...	29
(A)	Agente de Cálculo .....	29
(B)	Agente de Pagos .....	30
II.1.6.6	Información sobre los Activos Subyacentes .....	30
II.1.7	<b><u>Comisiones y gastos a pagar por el suscriptor</u></b> .....	31
II.1.8	<b><u>Forma de representación de los Warrants</u></b> .....	31
II.1.9	<b><u>Cláusula de interés o rendimientos</u></b> .....	31
II.1.9.1	Tipo de interés nominal .....	31
II.1.9.2	Procedimiento pago cupones .....	31

<b>II.1.10</b>	<b><u>Régimen fiscal</u></b> .....	<b>32</b>
<b>II.1.10.1.</b>	<b>Inversores residentes en territorio español</b> .....	<b>32</b>
<b>II.1.10.1.1.</b>	<b>Personas físicas</b> .....	<b>33</b>
	(a) <b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</b> .....	<b>33</b>
	(b) <b>Impuesto sobre el Patrimonio</b> .....	<b>33</b>
	(c) <b>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</b> .....	<b>33</b>
<b>II.1.10.1.2.</b>	<b>Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre Sociedades</b> .....	<b>34</b>
<b>II.1.10.2</b>	<b>Inversores no residentes en territorio español</b> .....	<b>34</b>
	(a) <b>Impuesto sobre la Renta de No Residentes</b> .....	<b>34</b>
	(b) <b>Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</b> .....	<b>35</b>
<b>II.1.11</b>	<b><u>Período de vigencia de los Warrants y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los Titulares de Warrants</u></b> .....	<b>35</b>
<b>II.1.11.1</b>	<b>Período de Vigencia</b> .....	<b>35</b>
<b>II.1.11.2</b>	<b>Importe de amortización</b> .....	<b>35</b>
<b>II.1.11.3</b>	<b>Vencimiento</b> .....	<b>36</b>
<b>II.1.11.4</b>	<b>Ejercicio de los Warrants</b> .....	<b>36</b>
<b>II.1.11.5</b>	<b>Procedimiento de ejercicio</b> .....	<b>36</b>
	(A) <b>Número mínimo de Warrants ejercitable</b> .....	<b>36</b>
	(B) <b>Notificación de Ejercicio</b> .....	<b>37</b>
	(C) <b>Validez de la Notificación de Ejercicio</b> .....	<b>37</b>
	(D) <b>Efectos de la Notificación de Ejercicio</b> .....	<b>38</b>
	(E) <b>Amortización de Warrants</b> .....	<b>38</b>
	(F) <b>Riesgos relativos al Ejercicio</b> .....	<b>38</b>
	(G) <b>Ejercicio Automático</b> .....	<b>39</b>
<b>II.1.11.6</b>	<b>Liquidación</b> .....	<b>39</b>
<b>II.1.11.7</b>	<b>Terminación debida a Ilegalidad o Imposibilidad</b> .....	<b>39</b>

II.1.11.8	<b>Notificaciones realizadas por el Emisor .....</b>	<b>39</b>
II.1.12	<b><u>Servicio Financiero</u> .....</b>	<b>40</b>
II.1.13	<b><u>Moneda de las emisiones</u> .....</b>	<b>40</b>
II.1.14	<b><u>Rendimiento efectivo previsto para el inversor</u> .....</b>	<b>40</b>
II.1.15	<b><u>Coste efectivo previsto para el Emisor</u> .....</b>	<b>40</b>
II.1.16	<b><u>Evaluación del riesgo inherente a los valores o al Emisor</u> .....</b>	<b>40</b>
II.2	<b><u>INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN</u> .....</b>	<b>44</b>
II.2.1	<b><u>Mercado Primario</u> .....</b>	<b>44</b>
II.2.1.1	<b>Suscriptores a los que serán ofrecidos los valores .....</b>	<b>44</b>
II.2.1.2	<b>Aptitud de los Warrants que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades .....</b>	<b>44</b>
II.2.1.3	<b>Periodo de Suscripción .....</b>	<b>45</b>
II.2.1.4	<b>Fecha y forma de hacer efectivo el desembolso .....</b>	<b>45</b>
II.2.1.5	<b>Documentos acreditativos de la suscripción .....</b>	<b>45</b>
II.2.2	<b><u>Colocación y venta de los Warrants</u> .....</b>	<b>45</b>
II.2.2.1	<b>Entidades intervinientes en el procedimiento de colocación .....</b>	<b>45</b>
II.2.2.2	<b>Entidad directora o coordinadora .....</b>	<b>45</b>
II.2.2.3	<b>Entidades aseguradoras .....</b>	<b>45</b>
II.2.2.4	<b>Criterios y procedimiento de colocación y adjudicación final de los Warrants .....</b>	<b>46</b>
II.2.2.5	<b>Prorratio .....</b>	<b>46</b>
II.2.3.	<b><u>Plazo y forma de entrega de los títulos definitivos</u> .....</b>	<b>46</b>
II.2.4	<b><u>Publicidad de las emisiones</u> .....</b>	<b>46</b>
II.2.5	<b><u>Mercado Secundario</u> .....</b>	<b>47</b>
II.2.5.1	<b>Colectivo de potenciales inversores que podrán adquirir los Warrants en el Mercado Secundario .....</b>	<b>47</b>
II.2.5.2	<b>Entidades participantes en el Mercado Secundario .....</b>	<b>47</b>
II.2.5.3	<b>Procedimiento de compraventa de Warrants en un Mercado Secundario</b>	<b>47</b>



II.2.5.4	Configuración del precio de los Warrants en el Mercado Secundario .	48
II.3	<b><u>INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES</u></b> .....	49
II.3.1	<b><u>Naturaleza jurídica y denominación legal de los Warrants a emitir y acuerdos sociales adoptados respecto de la Emisión</u></b> .....	49
II.3.2	<b><u>Oferta pública</u></b> .....	49
II.3.3	<b><u>Autorización administrativa previa</u></b> .....	49
II.3.4	<b><u>Régimen jurídico de los Warrants</u></b> .....	50
II.3.4.1	Definición del régimen jurídico de los Warrants .....	50
II.3.4.2	Justificación de la no oposición de los Warrants emitidos a las normas imperativas .....	50
II.3.5	<b><u>Garantías de las Emisiones de Warrants programadas al amparo de este Programa</u></b> .....	50
II.3.5.1	Garantías de naturaleza real .....	51
II.3.5.2	Garantías personales de terceros .....	51
II.3.5.3	Tratamiento jurídico de las emisiones y Warrants con garantía .....	51
II.3.6	<b><u>Forma de representación de los Warrants</u></b> .....	51
II.3.7	<b><u>Legislación Aplicable a los Warrants y Jurisdicción Competente</u></b> .....	51
II.3.8	<b><u>Ley de transmisión de los Warrants y restricciones a su libre transmisibilidad</u></b> .....	52
	1. Estados Unidos de América .....	52
	2. Reino Unido .....	52
	3. Alemania .....	53
II.3.9	<b><u>Información sobre los requisitos y acuerdos societarios requeridos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa de Valores o en un mercado secundario organizado</u></b> .....	53
II.4	<b><u>ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS</u></b> .....	53
II.4.1	<b><u>Identificación de los Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a cotización</u></b> .....	53
II.4.2	<b><u>Emisiones de Warrants del Emisor realizadas hasta la fecha</u></b> .....	54

II.4.3	<u>Emisiones de warrants del Emisor admitidas a negociación en algún mercado secundario extranjero</u> .....	54
II.5	<u>FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS</u> ....	58
II.5.1	<u>Finalidad del Programa</u> .....	58
II.5.2	<u>Volumen de Warrants</u> .....	58

## CAPITULO III

III.	<u>EL EMISOR Y SU CAPITAL</u>	
III.1	<u>IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL</u> .....	60
III.1.1.	<u>Denominación completa del Emisor de los valores ofrecidos. En su caso, denominación abreviada o comercial. Código de identificación fiscal. Domicilio social y oficinas principales</u> .....	60
III.1.2	<u>Objeto social. Sector principal de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en que se encuadre la Sociedad. Otros posibles sectores de la CNAE en que pudiera encuadrarse su actividad</u> .....	60
III.2	<u>INFORMACIONES LEGALES</u> .....	60
III.2.1	<u>Fecha y forma de constitución de la Sociedad emisora. Datos de su inscripción en el Registro Mercantil. Momento en que dio comienzo a sus actividades y duración de la Sociedad</u> .....	60
III.2.2	<u>Forma jurídica y legislación especial que le sea de aplicación</u> .....	61
III.3	<u>INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL</u> .....	61
III.3.1	<u>Importe nominal del capital suscrito y desembolsado. Importes a liberar, plazos y forma en que debe tener lugar</u> .....	61
III.3.2	<u>Clases y series de acciones</u> .....	62
III.3.3	<u>Existencia de empréstitos de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants</u> .....	62
III.3.4	<u>Capital autorizado</u> .....	62
III.3.5	<u>Acciones en autocartera</u> .....	62
III.3.6	<u>Grupo de Sociedades del que forma parte el Emisor</u> .....	62
III.4	<u>SOCIEDADES PARTICIPADAS POR EL EMISOR</u> .....	62

## CAPITULO IV

IV.	<u>ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR</u>	
-----	---	--

IV.1	<b><u>ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR</u></b> .....	63
IV.1.1	<b><u>Descripción de las actividades principales y negocios del Emisor</u></b> .....	63
IV.1.2	<b><u>Posicionamiento relativo del Emisor o del Grupo dentro del sector de la banca</u></b> .....	66
IV.2	<b><u>CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES</u></b> .....	66
IV.2.1	<b><u>Informaciones sucintas sobre la eventual dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, especificando si se explotan en propiedad o bajo contratos, de exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental para la actividad o la rentabilidad del emisor</u></b> 66	
IV.2.2	<b><u>Indicación de cualquier litigio o arbitraje que pueda tener o haya tenido, en un pasado reciente, una incidencia importante sobre la situación financiera del emisor o sobre la actividad de los negocios</u></b> .....	66
IV.2.3	<b><u>Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del emisor</u></b> .....	67
IV.3	<b><u>INFORMACIONES LABORALES</u></b> .....	67

## CAPITULO V

V.	<b><u>EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR</u></b>	
V.1	<b><u>INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES</u></b> .....	68
V.1.1	<b><u>Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios cerrados</u></b> .....	68
V.1.2	<b><u>Cuadro de financiación o, de disponerse, estado de evolución de flujos de caja, comparativo de los dos últimos ejercicios cerrados</u></b> .....	70
V.1.3	<b><u>Explicación analítica de la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad y de las partidas y márgenes de resultados más significativos en los dos últimos ejercicios con explicación y detalle de los factores que han determinado su evolución indicando la influencia y relación de estos factores con la evolución habida en los activos, pasivos y patrimonio neto de la entidad</u></b> .....	71
V.1.4	<b><u>Se incorpora al folleto como Anexo VI el informe de auditoría, acompañado de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del informe de gestión, correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados</u></b> .....	71
V.2	<b><u>INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS</u></b> .....	71

V.3	<b><u>BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS INTERMEDIAS</u></b> .....	72
V.4	<b><u>OPERACIONES CON FUTUROS, OPCIONES U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS</u></b> .....	72

## CAPITULO VI

VI.	<b><u>LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR</u></b>	
VI.1	<b><u>IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA DE A QUIÉN REPRESENTAN:</u></b> .....	73
VI.1.1	<b><u>Miembros del Organo de Administración</u></b> .....	73
VI.1.2	<b><u>Directores Generales y demás personas asimiladas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado</u></b> .....	73
VI.1.3	<b><u>Organo de Administración</u></b> .....	73
VI.1.4	<b><u>En su caso, socios colectivos o socios comanditarios</u></b> .....	75
VI.1.5	<b><u>Contribuciones a nivel individual/de grupo del órgano de administración y de directivos</u></b> .....	75
VI.2	<b><u>INFORMACIÓN ADICIONAL RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE SE CITAN EN EL APARTADO VI.1</u></b> .....	75
VI.2.1	<b><u>Funciones específicas de cada una de ellas en el correspondiente órgano de administración, gobierno o dirección de la sociedad al que pertenecen</u></b> .....	75
VI.2.2	<b><u>Acciones o participaciones con derecho de voto y otros valores que den derecho a su adquisición, de los que dichas personas sean titulares o representantes, directa o indirectamente o de manera concertada, distinguiendo, en su caso, entre los valores poseídos y los representados</u></b> .....	75
VI.2.3	<b><u>Principales actividades fuera de la Sociedad</u></b> .....	75
VI.3	<b><u>AUDITORES DEL EMISOR</u></b> .....	75

## CAPITULO VII

VII.	<b><u>EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR</u></b>	
VII.1	<b><u>EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS</u></b> .....	76
VII.1.1	<b><u>Evolución de los negocios</u></b> .....	76

VII.1.2	<u>Descripción de las tendencias más recientes en relación a los precios de venta de los productos y servicios y a los costes y gastos de explotación y generales de la entidad</u> .....	77
VII.2	<u>PERSPECTIVAS DEL EMISOR</u> .....	78

## ANEXOS

Anexo I	Nota Informativa del Registro Mercantil - Nombramiento como Administradores Mancomunados
Anexo II	Metodos para efectuar ciertos ajustes
Anexo III	Acta de los Administradores Mancomunados del Emisor
Anexo IV	Modelo de Garantía
Anexo V	Información relativa al Grupo BNP PARIBAS
ANEXO VI	Informe de Auditoría y Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 1998, 31 de diciembre de 1999 y 31 de diciembre de 2000 del Emisor
ANEXO VII	Memoria Anual de 2000 registrada por BNP PARIBAS en la <i>Commission des Operations de Bourse</i> francesa en fecha 12 de abril de 2001



## CAPITULO 0

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES

#### **0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A EMITIR**

##### **01.1 Identificación del Emisor**

El Emisor del Programa es BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, sociedad alemana con domicilio social en Mainzer Landstrasse 16, 60325, Frankfurt am Main, Alemania (el "**Emisor**") y con Código de Identificación Fiscal número 046 220 15396.

BNP Paribas, con domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París, y Código de Identificación Fiscal (Registro de Comercio y de Sociedades) número B-662 042 449 (el "**Garante**"), ha garantizado, incondicional e irrevocablemente, a través de la emisión de la correspondiente garantía (la "**Garantía**"), el pago regular y puntual de todos los importes debidos por el Emisor respecto de los Warrants de conformidad con lo establecido en el Programa (tal y como se define más adelante). El Garante y sus filiales, entre las que se incluye el Emisor, se denominarán en lo sucesivo conjuntamente, a efectos de lo dispuesto en el presente Programa, Grupo BNP Paribas.

##### **0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión que deben tenerse en cuenta**

El Emisor prevé la emisión de warrants (en adelante, los "**Warrants**") relacionados con una acción individual (los "**Warrants referidos a una Acción**") o una cesta de acciones (los "**Warrants referidos a una Cesta de Acciones**"), o un índice en particular (los "**Warrants referidos a un Índice**"), (en adelante, cada uno de ellos, un "**Activo Subyacente**"), en el marco del programa de emisión de Warrants (el "**Programa**") descrito en el presente Folleto.

Asimismo, los referidos Warrants podrán ser Warrants de Compra o Warrants de Venta (en función de los derechos que atribuyan a los Titulares de Warrants), Warrants con Techo ("Cap Warrants") o Warrants con Suelo ("Floor Warrants") y Warrants Europeos o Warrants Americanos (en función de su Fecha de Ejercicio / Periodo de Ejercicio, respectivamente, tal y como se define a continuación), tal y como se detalla en el apartado II.1.4.2 posterior.

##### **0.1.2.1 Características de los Warrants**

Los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente Folleto, se hallarán sujetos al régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el Derecho Español.

De acuerdo con lo anterior, los Warrants que se emitan cuentan con las siguientes características relevantes para el inversor:

- Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, de 28 de julio (modificada por la Ley 37/98, de 16 de noviembre) y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables, serán libremente transmisibles en los mercados secundarios de valores, una vez que hayan sido admitidos a negociación en los correspondientes mercados.

El Emisor tiene intención de solicitar la admisión a cotización de los Warrants emitidos al amparo de este Folleto en la Bolsa de Madrid, en la Bolsa de Barcelona, y/o en cualquier otra Bolsa de Valores española.

- Otorgan a sus suscriptores el derecho a percibir en metálico, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, en caso de Warrant de Compra o Call Warrant, entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio ; o la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación en el caso de Warrant de Venta o Put Warrant, multiplicándose dicha diferencia por el Ratio. Sus titulares podrán ejercitar los Warrants o esperar al vencimiento a fin de percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlos en el mercado secundario en que coticen.
- Dentro del presente Programa está previsto emitir Warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:
  - (i) Warrant referido a una Acción: un warrant cuyo Activo Subyacente es una Acción de sociedades cotizadas en mercados organizados nacionales o extranjeros, seleccionada por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, excluyendo las acciones del Emisor, del Garante o del Grupo del Garante;
  - (ii) Warrant referido a una Cesta Simple de Acciones: un warrant cuyo Activo Subyacente es una Cesta de Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados nacionales o extranjeros, seleccionada por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, excluyendo las acciones del Emisor, del Garante o del Grupo del Garante, estando todas las acciones que componen la Cesta de Acciones referenciadas en la misma divisa y siendo la ponderación de dicha cesta no cambiante durante la vida del Warrant; no obstante lo anterior se estará a lo establecido en el apartado II.1.6.4;
  - (iii) Warrant referido a un Índice: un warrant cuyo Activo Subyacente es un Índice bursátil seleccionado por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH.

El precio de cotización de un Warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, entre los cuales, se pueden destacar los siguientes:

La diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el Precio del Ejercicio: un incremento del precio del Activo Subyacente podrá afectar



positivamente al precio de un Warrant de Compra (Call Warrant), y una disminución del precio del Activo Subyacente podrá afectar negativamente al precio de un Warrant de Compra (Call Warrant); un incremento del precio del Activo Subyacente podrá afectar negativamente al precio de un Warrant de Venta (Put Warrant), y una disminución en el precio del Activo Subyacente podrá afectar positivamente al precio de un Warrant de Venta (Put Warrant).

- b) Periodo de tiempo hasta la Fecha de Vencimiento: cuanto mayor sea el periodo de tiempo pendiente hasta el vencimiento, mayor puede ser el precio del Warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente cambie aumenta si el período de tiempo hasta la Fecha de Vencimiento es mayor. Es lo que se denomina "valor temporal" del Warrant.
- c) La volatilidad del Activo Subyacente: cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, mayor será el precio del Warrant, ya que, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de cambio en el período de vigencia del Warrant.

Antes de ejercitar o vender Warrants, los Titulares de Warrants deberían considerar detenidamente, entre otros extremos, (i) el precio de negociación de los Warrants, (ii) el valor y la volatilidad de la acción (o cesta de acciones) o índice de referencia, (iii) el tiempo que queda hasta el vencimiento, (iv) la probable gama de Importes de Liquidación, (v) cualquier variación en los tipos de interés provisionales y en el rendimiento de los dividendos, si procede, (vi) cualquier variación en los tipos de cambio, (vii) la amplitud del mercado o la liquidez de la acción (o cesta de acciones) o índice de referencia y (viii) cualesquiera costes operativos relacionados.

### 0.1.2.2 Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto y en la Información Complementaria, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“**Activo Subyacente**” significa, en el caso de Warrants referidos a una Acción, la Acción a la que los Warrants se refieren; en el caso de Warrants referidos a una Cesta de Acciones, la Cesta de Acciones a que se refieren los Warrants; y en el caso de Warrants referidos a un Índice, el Índice al cual se refieren los Warrants..

“**Cesta Simple de Acciones**” significa una cesta que contenga Acciones de más de una Sociedad, tal y como se especifique en la Información Complementaria. La Cesta de Acciones está compuesta por la suma aritmética ponderada de las Acciones i:

$$\text{Cesta} = \sum_{i=1}^n N_i \times V_i$$

donde  $N_i$  = Número de Acciones  $i$  en la Cesta de Acciones

$V_i$  = Valor de la Acción  $i$

$n$  = Número de Sociedades que forman la Cesta de Acciones

Las acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados nacionales o extranjeros que componen la Cesta de Acciones no serán en ningún caso acciones del Emisor, del Garante o del Grupo del Garante.

La ponderación de la Cesta de Acciones no variará durante la vida del Warrant.

“**Día Hábil**” significa, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria, cualquier día (distinto de sábado o domingo) en que (i) los bancos estén abiertos para la realización de operaciones en Madrid, (ii) el SCLV esté operativo y (iii) el TARGET esté operativo.

“**Día Hábil del Mercado**” significa cualquier día que sea un día de negociación y esté abierto el Mercado para la realización de operaciones, salvo en el supuesto de que dicho Mercado adelante el cierre de negociación sobre la hora habitualmente prevista, sin previo aviso;

“**Entidades Intervinientes**” significa, salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria de cada emisión, las siguientes entidades:

- Emisor: BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, con domicilio en Mainzer Landstrasse 16, 60325, Frankfurt am Main, Alemania;
- Agente de Cálculo: BNP Paribas Arbitrage, con domicilio social en 8, rue de Sofia, 75018 París (en adelante, “**BNP Paribas Arbitrage**”);
- Agente de Pagos: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España
- Entidad Colocadora: Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, S.A. (“Caja Madrid Bolsa”)
- Entidad Depositaria: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España
- Entidad de Enlace: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España
- Garante: BNP Paribas, con domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París (“**BNP Paribas**”);

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha especificada en la Información Complementaria.

“**Fecha de Desembolso**” significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la Prima o Precio de Emisión del Warrant. Será la fecha de suscripción de los Warrants (salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria).

“**Fecha de Ejercicio**” significa la Fecha de Vencimiento (en el caso de Warrants de Estilo Europeo) o, con sujeción a lo establecido en el apartado II.1.11.4 (i), la fecha durante el Periodo de Ejercicio en que el Warrant es realmente ejercitado o se considere que ha sido ejercitado (en el caso de Warrants de Estilo Americano).

**"Fecha de Liquidación o Fecha de Pago"** significa el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración (o aquel otro día que se especifique en la Información Complementaria).

**"Fecha de Valoración"** significa, con sujeción a lo establecido en el apartado II.1.6.4., el Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio, salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria o, si dicha fecha no fuese un Día Hábil de Mercado, el Día Hábil de Mercado inmediatamente siguiente;

**"Fecha de Vencimiento"** significa la fecha indicada en la Información Complementaria;

**"Importe de Liquidación"** significa en relación con cada Warrant, un importe en Euros (o convertido a Euros) igual a :

- (i) en el caso de Warrants de Compra (Call Warrants), el exceso (en caso de existir) de (a) el Precio de Liquidación sobre (b) el Precio de Ejercicio, multiplicándose dicho exceso por el Ratio; y
- (ii) en el caso de Warrants de Venta (Put Warrants), el exceso (en caso de existir) de (i) el Precio de Ejercicio sobre (b) el Precio de Liquidación, multiplicándose dicho exceso por el Ratio.

**"Importe de Liquidación Extraordinario"** significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará al Titular de Warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.

**"Mercado de Cotización"** significa el mercado de valores en el que se cotice una Acción o un Índice, tal y como se especifique en la Información Complementaria.

**"Momento de Valoración"** significa, con sujeción a lo previsto en el apartado II.1.6.4 el cierre de negociación en el Mercado de Cotización correspondiente en la Fecha de Valoración, excepto si se especifica otra cosa en la Información Complementaria.

**"Nivel Cap"** significa, en relación con un Warrant con Techo ("Cap Warrant"), el nivel cap especificado en la Información Complementaria.

**"Nivel Floor"** significa, en relación con un Warrant con Suelo ("Floor Warrant"), el nivel floor especificado en la Información Complementaria.

**"Notificación de Ejercicio"** significa una notificación de ejercicio en la forma especificada en la Información Complementaria;

**"Período de Ejercicio"** significa, en relación con Warrants de Estilo Americano, el período que se indique en la correspondiente Información Complementaria, durante el cual el Titular del Warrant puede ejercitar los Warrants;

**"Precio de Ejercicio"** en relación con una Acción (con sujeción a cualesquiera ajustes de conformidad con el apartado II.1.6.4.2) o una Cesta de Acciones, o un Índice , el precio que se especifique en la Información Complementaria;

"**Prima o Precio de Emisión**" significa el precio al que se emitirá cada Warrant. Dicho precio se especificará en la Información Complementaria;

"**Precio de Liquidación**" significa en relación con una Acción o una Cesta de Acciones, o un Índice , el precio de liquidación especificado en la Información Complementaria;

"**Ratio**" o "**Cantidad**" significa el número de componentes subyacentes a los que se refiere un Warrant, tal y como se especifique en la Información Complementaria;

### **0.1.3 Riesgos derivados de los warrants.**

**Los Warrants a emitir al amparo de este Folleto son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los Warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.**

El precio y la volatilidad del Activo Subyacente determinan fundamentalmente el valor del Warrant y la posibilidad de obtener un beneficio de la inversión llegada la Fecha de Ejercicio (o en la Fecha de Vencimiento) o por razón de su previa transmisión en el mercado secundario. En este sentido, los Warrants son valores que implican una apuesta sobre la evolución del precio de un Activo Subyacente.

La inversión en Warrants puede suponer pérdidas para el inversor si el precio o el valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de Warrants de Compra o Call Warrants) o superior (en el caso de Warrants de Venta o Put Warrants) que el Precio de Ejercicio de los Warrants. Los inversores deberían estar asesorados por un asesor fiscal y/o legal en relación con la compra, la titularidad, la transmisión o el ejercicio de cualquier Warrants en conexión con su situación personal.

El riesgo de pérdida de la totalidad de la inversión al vencimiento significa que, para obtener un rendimiento por su inversión, el inversor en Warrants debe haber previsto correctamente la dirección, la magnitud y el momento de un cambio previsto del valor de la Acción, Cesta de Acciones o un Índice subyacentes. El único medio a través del cual un Titular de Warrants podrá materializar la totalidad o parte de su inversión antes de la Fecha de Vencimiento será la venta de dicho Warrant al precio de mercado en el mercado secundario.

Las fluctuaciones en el valor del Índice subyacente afectarán al valor de los Warrants referidos a un Índice . Las fluctuaciones en el precio de la Acción o Cesta de Acciones

subyacentes afectarán al valor de los Warrants referidos a una Acción o de los Warrants referidos a una Cesta de Acciones. Los inversores corren el riesgo de perder la totalidad de su inversión si el valor del Activo Subyacente no se mueve en la dirección prevista.

Los inversores en Warrants deben tener experiencia en operaciones en el mercado de capitales y operaciones de derivados, y deben ser capaces de valorar el riesgo de operaciones que incluyan Warrants. Únicamente deben tomar una decisión de inversión después de haber analizado detenidamente con sus asesores la idoneidad de dichos Warrants a la luz de sus circunstancias financieras particulares y de la información expuesta en el presente Folleto y en la Información Complementaria en relación con los Warrants y a la Acción, Cesta de Acciones o Índice subyacentes.

Los eventuales inversores deberían ser conscientes de que el Emisor podrá, al amparo de este Programa de Emisión, emitir Warrants referidos a valores de compañías de sectores innovadores de alta tecnología, o de cualquier otro sector con altas posibilidades de desarrollo futuro, pero que a su vez implican un riesgo superior que el de los sectores tradicionales.

Los eventuales inversores deberían a su vez ser conscientes de que las rentabilidades pasadas de un Activo Subyacente no implican necesariamente rentabilidades futuras, y que las proyecciones acerca del comportamiento de un determinado Activo Subyacente pueden variar a lo largo del tiempo de vigencia de los Warrants.

Es posible que varios factores de riesgo afecten simultáneamente al valor de un Warrant, con lo que es difícil predecir el efecto de cada factor de riesgo individual y, con más motivo, cualquier combinación de factores de riesgo.

### **Determinados factores que afectan al valor y al precio de negociación de los Warrants**

Los eventuales inversores deben ser conscientes de que determinados factores pueden afectar al valor y al precio de negociación de los Warrants. Entre esos factores destacamos los siguientes:

- (i) Fluctuación de los tipos de cambio: la inversión en Warrants puede implicar exponerse a riesgos derivados de posibles fluctuaciones de los tipos de cambio de las divisas en las que el Activo Subyacente cotice.
- (ii) Fluctuación de los tipos de interés: Asimismo, la inversión en Warrants puede implicar exponerse a riesgos derivados de las posibles fluctuaciones de los tipos de interés.
- (iii) Fluctuaciones en la volatilidad del mercado: Los eventuales inversores deben ser conscientes de que, incluso en la hipótesis de un comportamiento positivo del Activo Subyacente, el valor de los Warrants puede verse afectado negativamente debido a un movimiento adverso en la volatilidad del mercado.

La volatilidad del mercado es un indicador del nivel de inestabilidad existente en el mercado de los Activos Subyacentes así como de la inestabilidad prevista a lo

largo del tiempo. Este indicador no viene referido únicamente a la volatilidad real del mercado, sino que su determinación viene dada, en gran medida, por los precios de los instrumentos que pueden ser utilizados por los inversores para protegerse contra dicha volatilidad del mercado. Esta volatilidad se conoce como volatilidad implícita, que puede ser diferente de la volatilidad histórica, que se determina a través de series de precios históricos. Por lo tanto, la oferta y la demanda existentes en los mercados de derivados determinan los precios de dichos instrumentos utilizados para protegerse frente a dicha volatilidad. Esas mencionadas ofertas y demandas están, en cambio, sujetas a diversos factores existentes en el mercado.

- (iv) Calificaciones (*Ratings*): Es previsible que la evaluación general de los inversores sobre la solvencia de BNP Paribas afecte al valor de los Warrants. Dichas apreciaciones generalmente tienen en cuenta los *ratings* (calificaciones de solvencia) asignados a los valores en circulación del Garante por varios servicios de valoración estadística, como Moody's Investors Service Limited y Standard & Poor's Corporation (una división de The McGraw Hill Companies Inc.). Una rebaja en el *rating* otorgado a los valores en circulación del Garante por cualquiera de estas entidades calificadoras, puede provocar una reducción en el valor de negociación de los Warrants.

### **Algunas consideraciones sobre cobertura**

Los inversores que tengan intención de comprar Warrants con fines de cobertura del riesgo de mercado asociado a la inversión en la Acción subyacente (o la Cesta de Acciones subyacente) o el Índice subyacente, deben ser conscientes de las complejidades que comporta el uso de los Warrants.

El Emisor no puede asegurar que el valor de los Warrants presente una correlación con las fluctuaciones del correspondiente Activo Subyacente. Por ello, los inversores pueden sufrir pérdidas sustanciales si invierten en Warrants, independientemente de cualquier otra posible pérdida que esté relacionada con inversiones o con exposición al riesgo tomadas en los correspondientes Activos Subyacentes.

### **Posible falta de liquidez de los Warrants**

No es posible predecir el precio al que se negociarán los Warrants en un mercado secundario correspondiente o si dicho mercado será líquido o poco líquido. El Emisor solicitará la admisión a cotización de los Warrants emitidos bajo el Programa en la Bolsa de Madrid, la Bolsa de Barcelona y/o cualquier otra(s) Bolsa(s) española(s). Sin embargo, independientemente de la admisión a cotización de los Warrants y de la existencia de liquidez, es posible que esa liquidez sea limitada. Asimismo, en la medida en que los Warrants de una emisión en particular se ejerciten, el número de Warrants de dicha emisión restantes disminuirá, lo que resultará en una menor liquidez para los restantes Warrants no ejercitados de dicha emisión. Una disminución en la liquidez de cualquier emisión de Warrants puede ocasionar, a su vez, un aumento en la volatilidad asociada con el precio de dicha emisión de Warrants.

En la medida en que una emisión de Warrants no sea líquida, un inversor puede verse obligado a ejercitar sus Warrants para materializar la totalidad o parte de su inversión.

### **Potenciales conflictos de interés**

El Emisor, así como sus filiales y entidades asociadas, podrán participar en actividades de comercialización (incluyendo actividades de cobertura) relacionadas con los Activos Subyacentes de los Warrants y con otro instrumento o producto derivado resultante de, o relacionados con dicho Activo Subyacente, tanto a favor de cuentas de su titularidad como de otras cuentas que se hallan bajo su administración. El Emisor y sus filiales y sus entidades asociadas también pueden emitir otros instrumentos derivados en relación con los Activos Subyacentes de los Warrants.

### **Lapso de tiempo:**

En el caso de ejercicio de los Warrants, puede darse un lapso de tiempo entre el tiempo en que el Titular del Warrant da instrucciones para su ejercicio, y el tiempo en que se determina el Importe de Liquidación relacionado con ese ejercicio. Ese período puede ser significativamente más largo, particularmente en el caso de un retraso en el ejercicio de Warrants causados por un supuesto de Interrupción del Mercado (en caso que fuera aplicable). El Importe de Liquidación puede cambiar significativamente durante cualquier período, y dichos movimientos podrían disminuir el Importe de Liquidación de los Warrants ejercitados y puede incluso hacer que el Importe de Liquidación sea cero.

#### **0.1.4 Procedimiento de colocación y adjudicación**

El procedimiento de colocación y adjudicación se establece en el Capítulo II del presente Programa.

### **0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR**

#### **0.2.1 Actividad más representativa del Emisor o de su Grupo. Cambios significativos recientes**

La principal actividad del Emisor es la emisión, compraventa y tenencia de valores por cuenta propia.

Asimismo, el Grupo BNP Paribas (el "**Grupo**"), al que el Emisor pertenece, es uno de los mayores grupos bancarios cotizados en Francia en cuanto a capitalización bursátil y lleva a cabo actividades de banca minorista, banca corporativa y de inversión, banca privada, gestión de activos y servicios de valores y otros servicios especializados en todo el mundo.

En este sentido es de destacar que el Grupo BNP Paribas surgió de la fusión de las entidades Banque Nationale de París y Paribas, fusión ésta que fue llevada a cabo con posterioridad al canje de acciones de Paribas por acciones de Banque Nationale de París.

La referida adquisición de la totalidad del capital social de Paribas se llevó a cabo mediante la presentación por parte de Banque Nationale de París de dos Ofertas Públicas de Adquisición (efectivas en fechas 26 de agosto de 1999 y 21 de octubre de 1999) y una tercera Oferta de Adquisición Obligatoria (efectiva el 1 de febrero de 2000) de las acciones de dicha compañía.

Finalmente, en fecha 23 de mayo de 2000, la Junta General de Banque Nationale de París aprobó la fusión entre ésta y Paribas (fusión ésta inscrita en el Registre du Commerce et Sociétés el 19 de julio de 2000, bajo los números 39.924 y 39.925).

### **0.2.2 Factores y riesgos significativos conforme al Programa**

El Emisor no está ni ha estado involucrado en ningún litigio o procedimiento de arbitraje que pueda tener un impacto significativo en la posición financiera del Emisor, ni está pendiente ningún litigio o procedimiento de arbitraje.

Asimismo, el Garante no está ni ha estado involucrado en ningún litigio o procedimiento de arbitraje que pueda tener un impacto significativo en la posición financiera del Garante, ni está pendiente ningún litigio o procedimiento de arbitraje ni existe amenaza de su inicio de que sea consciente el Garante.

### **0.2.3 Importancia del endeudamiento ajeno del Emisor**

En relación con el conjunto del pasivo del Emisor, a nivel individual o de grupo, el endeudamiento ajeno del Emisor no es relevante.



## CAPITULO I

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

#### **I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH (el '**Emisor**'), y, en su nombre y representación, D. Eric Martin, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en Mainzer Landstrasse 16, 60325 Frankfurt am Main, Alemania, y documento nacional de identidad número AX21582, en vigor, y D. Jean Paul Bruart, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en Mainzer Landstrasse 16, 60325 Frankfurt am Main, Alemania, y pasaporte de su nacionalidad número 7302-99 DG III-A3, en vigor, actuando en su calidad de Administradores Mancomunados del Emisor, asumen la responsabilidad por el contenido del presente Programa. Asimismo manifiestan que dicho contenido se ajusta a la realidad, sin que se haya omitido dato relevante alguno ni que pudiera inducir a error.

Se acompaña como Anexo I al presente Programa el documento en que se manifiesta su nombramiento como Administradores Mancomunados del Emisor.

BNP PARIBAS (el '**Garante**'), y, en su nombre y representación, D<sup>a</sup> Chantal Mazzacurati, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en 16, Boulevard des Italiens, 75009 París, Francia, y con tarjeta de identidad número 0034611, en vigor, y D. Yann Gerardine, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en 16, Boulevard des Italiens, 75009 París, Francia y pasaporte número 75-07-00-042666, en vigor, actuando en su calidad de directores del Garante, debidamente apoderados a estos efectos, asume la responsabilidad por el contenido del presente Programa.

#### **I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES**

##### **I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

El presente Programa ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV. Este Programa tiene naturaleza de folleto completo conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre Modificaciones del Régimen Jurídico de los Mercado de Valores, y desarrollado por la Circular 2/1999, de 22 de abril, y se encuentra a disposición del público en el domicilio social del Emisor, de la Entidad de Enlace, de la Sociedad Rectora de las Bolsas en las que se solicite la admisión a cotización de los Warrants y en la CNMV.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998), el anteriormente mencionado Real Decreto 291/1992, de 27 de diciembre, y la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, se hace

constar que *el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.*

### **I.2.2 Autorización administrativa**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda los Warrants objeto de emisión y recogidos en el presente Programa no precisan de autorización administrativa ni pronunciamiento previo alguno distinto de la verificación y registro de su folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR**

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales de BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen Wirtschaftsprüfungsgesellschaft und Steuerberatungsgesellschaft mbH, con domicilio en Mergenthalerallee 10-12, 65760 Eschborn/ Frankfurt am Main.

Asimismo, los estados financieros individuales y consolidados de BNP Paribas correspondientes los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 1998, el 31 de diciembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2000 han sido auditados por los siguientes auditores:

Por lo que se refiere a BNP, hasta la celebración de la junta general de fecha 23 de mayo de 2000, las cuentas anuales han sido auditadas por Barbier Frinault & Autres, Arthur Andersen, con domicilio en 41, rue Ybry, 92576 Neuilly-sur-Seine Cedex, por Befec-Price Waterhouse (miembro de PricewaterhouseCoopers), con domicilio en 32, rue Guersant, 75017, y por RSM Salustro Reydel, con domicilio en 8, avenue Delcassé, 75008 Paris.

Por lo que se refiere a Paribas, hasta que la fusión entre BNP y Paribas fue efectiva, las cuentas anuales fueron auditadas por Deloitte Touche Tohmatsu, con domicilio en 85, avenue Charles de Gaulle, 92200 Neuilly-sur-Seine y Ernst&Young Audit, con domicilio en 4, rue Auber, 75009 Paris.

Por lo que se refiere a BNP Paribas, desde el 23 de mayo de 2000, las cuentas anuales han sido auditadas por Barbier Frinault & Autres, Arthur Andersen, con domicilio en 41, rue Ybry, 92576 Neuilly-sur-Seine Cedex, Befec-Price Waterhouse (a member of PricewaterhouseCoopers), con domicilio en 32, rue Guersant, 75017, y por Mazars & Guérard, con domicilio en 125, rue de Montreuil, 75011 Paris.

Los auditores han dado en cada caso una opinión sin salvedades.

## **CAPÍTULO II**

### **EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS**

#### **II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN**

##### **II.1.1 Emisiones a realizar bajo el Programa**

El importe nominal global del conjunto de emisiones de Warrants a realizar al amparo del presente Programa dentro de los próximos doce meses desde la fecha de registro de este Programa por la CNMV asciende a 2.000.000.000 Euros; pudiendo, no obstante, ascender dicho importe a 4.000.000.000 Euros. A estos efectos, por importe nominal se entiende el valor resultante de multiplicar el precio de emisión de cada Warrant emitido por el número de Warrants emitidos.

El número de emisiones a realizar bajo el presente Programa no está fijado de antemano.

Los Warrants a emitir se denominarán en Euros.

El plazo de vigencia de cada emisión no se halla prefijado de antemano, procediéndose a su determinación por el Emisor en la Información Complementaria. Ello no obstante, dicho plazo no excederá de los veinticuatro (24) meses ni podrá ser inferior a doce (12) meses.

##### **II.1.2 Denominación y naturaleza de los valores ofrecidos**

###### **II.1.2.1 Denominación y naturaleza de los valores**

Los valores a los que se refiere el presente Programa son Warrants, a emitirse por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH sobre una serie de Activos Subyacentes referidos en el apartado II.1.4.1 posterior. Al amparo del presente Programa, el Emisor prevé realizar emisiones de Warrants cuyo número no está predeterminado.

Cada emisión se formalizará mediante la verificación previa y el registro por la CNMV de la Información Complementaria, en los términos establecidos al efecto por el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril. Dicha Información Complementaria se registrará de forma adicional al presente Folleto, y contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

###### **II.1.2.2. Definiciones**

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto y en la Información Complementaria, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**"Activo Subyacente"** significa, en el caso de Warrants referidos a una Acción, la Acción a la que los Warrants se refieren; en el caso de Warrants referidos a una Cesta de Acciones, la Cesta de Acciones a que se refieren los Warrants; y en el caso de Warrants referidos a un Índice, el Índice al cual se refieren los Warrants.

**"Cesta de Acciones"** significa una cesta que contenga Acciones de más de una Sociedad, tal y como se especifique en la Información Complementaria. La Cesta de Acciones está compuesta por la suma aritmética ponderada de las Acciones i:

$$\text{Cesta} = \sum_{i=1}^n N_i \times V_i$$

donde  $N_i$  = Número de Acciones i en la Cesta de Acciones

$V_i$  = Valor de la Acción i

n = Número de Sociedades que forman la Cesta de Acciones

Las acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados nacionales o extranjeros que componen la Cesta de Acciones no serán en ningún caso acciones del Emisor, del Garante o del Grupo del Garante.

La ponderación de la Cesta de Acciones no variará durante la vida del Warrant.

**"Día Hábil"** significa, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria, cualquier día (distinto de sábado o domingo) en que (i) los bancos estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid, (ii) el SCLV esté operativo y (iii) el TARGET esté operativo.

**"Día Hábil del Mercado"** significa cualquier día que sea un día de negociación y esté abierto el Mercado para la realización de operaciones, salvo en el supuesto de que dicho Mercado adelante el cierre de negociación sobre la hora habitualmente prevista, sin previo aviso.

**"Entidades Intervinientes"** significa, salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria de cada emisión, las siguientes entidades:

- Emisor: BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, con domicilio en Mainzer Landstrasse 16, 60325, Frankfurt am Main, Alemania;
- Agente de Cálculo: BNP Paribas Arbitrage, con domicilio social en 8, rue de Sofia, 75018 París (en adelante, **"BNP Paribas Arbitrage"**);
- Agente de Pagos: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España
- Entidad Colocadora: Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, S.A. ("Caja Madrid Bolsa")
- Entidad Depositaria: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España
- Entidad de Enlace: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España
- Garante: BNP Paribas, con domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París (**"BNP Paribas"**);

**"Fecha de Emisión"** significa la fecha especificada en la Información Complementaria.

**"Fecha de Desembolso"** significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la Prima o Precio de Emisión del Warrant. Será la fecha de suscripción de los Warrants (salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria).

**"Fecha de Ejercicio"** significa la Fecha de Vencimiento (en el caso de Warrants de Estilo Europeo) o, con sujeción a lo establecido en el apartado II.1.11.4 (i), la fecha durante el Periodo de Ejercicio en que el Warrant es realmente ejercitado o se considere que ha sido ejercitado (en el caso de Warrants de Estilo Americano).

**"Fecha de Liquidación o Fecha de Pago"** significa el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración (o aquel otro día que se especifique en la Información Complementaria).

**"Fecha de Valoración"** significa, con sujeción a lo establecido en el apartado II.1.6.4., el Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio, salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria o, si dicha fecha no fuese un Día Hábil de Mercado, el Día Hábil de Mercado inmediatamente siguiente.

**"Fecha de Vencimiento"** significa la fecha indicada en la Información Complementaria.

**"Importe de Liquidación"** significa en relación con cada Warrant, un importe en Euros (o convertido a Euros) igual a :

- (i) en el caso de Warrants de Compra (Call Warrants), el exceso (en caso de existir) de (a) el Precio de Liquidación sobre (b) el Precio de Ejercicio, multiplicándose dicho exceso por el Ratio;
- (ii) en el caso de Warrants de Venta (Put Warrants), el exceso (en caso de existir) del (i) el Precio de Ejercicio sobre (b) el Precio de Liquidación, multiplicándose dicho exceso por el Ratio.

**"Importe de Liquidación Extraordinario"** significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará al Titular de Warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.

**"Mercado de Cotización"** significa el mercado de valores en el que se cotee una Acción o un Índice, tal y como se especifique en la Información Complementaria.

**"Momento de Valoración"** significa, con sujeción a lo previsto en el apartado II.1.6.4, el cierre de negociación en el Mercado de Cotización correspondiente, en la Fecha de Valoración, excepto si se especifica otra cosa en la Información Complementaria.

**"Nivel Cap"** significa, en relación con un Warrant con Techo ("Cap Warrant"), el nivel cap especificado en la Información Complementaria.

**"Nivel Floor"** significa, en relación con un Warrant con Suelo ("Floor Warrant"), el nivel floor especificado en la Información Complementaria.

**"Notificación de Ejercicio"** significa una notificación de ejercicio en la forma especificada en la Información Complementaria.

**"Período de Ejercicio"** significa, en relación con Warrants de Estilo Americano, el período que se indique en la correspondiente Información Complementaria, durante el cual el Titular del Warrant puede ejercitar los Warrants.

**"Precio de Ejercicio"** en relación con una Acción (con sujeción a cualesquiera ajustes de conformidad con el apartado II.1.6.4.2) o una Cesta de Acciones, o un Índice , el precio que se especifique en la Información Complementaria.

**"Prima o Precio de Emisión"** significa el precio al que se emitirá cada Warrant. Dicho precio se especificará en la Información Complementaria.

**"Precio de Liquidación"** significa en relación con una Acción o una Cesta de Acciones, o un Índice , el precio de liquidación especificado en la Información Complementaria.

**"Ratio" o "Cantidad"** significa el número de componentes subyacentes a los que se refiere un Warrant, tal y como se especifique en la Información Complementaria.

### **II.1.3 Número e importe nominal de cada Warrant**

El importe nominal de cada emisión al amparo del presente Programa no está fijado de antemano.

El Precio de Emisión de cada Warrant vendrá expresado como un importe en Euros

El Precio de Emisión se determinará por el Emisor no más tarde al Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión, sujeto a potenciales modificaciones. Inmediatamente después de dicha determinación, el Precio de Emisión será comunicado a la CNMV y será publicado en el Día Hábil siguiente en un periódico de difusión nacional o en el correspondiente Boletín Oficial de la Bolsa. Sin embargo, la comunicación y publicación anteriormente referidas no serán necesarias en el caso en que el mencionado Precio de Emisión haya sido determinado definitivamente en la Información Complementaria.

### **II.1.4 Tipo y modalidad de las emisiones previstas**

#### **II.1.4.1 Activos Subyacentes**

Dentro del Programa está previsto emitir Warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

- (i) Warrant referido a una Acción: un warrant cuyo Activo Subyacente es una Acción de sociedades cotizadas en mercados organizados nacionales o extranjeros, seleccionada por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, excluyendo las acciones del Emisor, del Garante o del Grupo del Garante.
- (ii) Warrant referido a una Cesta de Acciones: un warrant cuyo Activo Subyacente es una Cesta de Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados

nacionales o extranjeros, seleccionada por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, excluyendo las acciones del Emisor, del Garante o del Grupo del Garante, estando todas las acciones que componen la Cesta de Acciones referenciadas en la misma divisa

- (iii) Warrant referido a un Índice: un warrant cuyo Activo Subyacente es un Índice bursátil seleccionado por BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH.

Para cada emisión se recabarán las autorizaciones necesarias derivadas de la utilización de los Activos Subyacentes referidos.

En todo caso, los términos y condiciones de cada emisión serán aprobados, caso por caso, por los Administradores Mancomunados del Emisor o por personas debidamente autorizadas.

#### **II.1.4.2 Tipo y modalidad de los Warrants**

Los Warrants a emitir bajo el presente Programa, que se liquidarán en metálico, serán de los siguientes tipos:

A. En función de los derechos que atribuyen a sus titulares:

A.1 Warrant de Compra (Call Warrant):

Cada Warrant otorga a su titular, de acuerdo con el procedimiento de ejercicio descrito en el apartado II.1.11, el derecho a recibir del Emisor en la Fecha de la Liquidación el Importe de Liquidación. El Importe de Liquidación (calculado por el Agente de Cálculo) será igual al exceso (en caso de existir) del (a) Precio de Liquidación sobre (b) el Precio del Ejercicio, multiplicándose dicho exceso por el Ratio.

A.2. Warrant de Venta (Put Warrant):

Cada Warrant otorga a su titular, de acuerdo con el procedimiento de ejercicio descrito en el apartado II.1.11, el derecho a recibir del Emisor en la Fecha de la Liquidación el Importe de Liquidación. El Importe de Liquidación (calculado por el Agente de Cálculo) será igual al exceso (en caso de existir) del (a) Precio del Ejercicio sobre (b) el Precio de Liquidación, multiplicándose dicho exceso por el Ratio.

A.3 Warrants con techo (Cap Warrants) y con suelo (Floor Warrants)

Es un Warrant cuyo rendimiento está limitado. Cada Cap Warrant o/y cada Floor Warrant otorga a su titular, de acuerdo con el procedimiento de ejercicio descrito en el apartado II.1.11., el derecho a recibir del Emisor en la Fecha de Liquidación el Importe de Liquidación, que está limitado por el Nivel Cap, en el caso de Cap Warrants, y por el Nivel Floor, en el caso de Floor Warrants.

B. En función de su Período de Ejercicio/Fecha de Ejercicio:

B.1 Warrants Americanos:

Los Warrants de Estilo Americano podrán ser ejercitados por el Titular en cualquier Día Hábil durante el Periodo de Ejercicio, de acuerdo con el procedimiento de ejercicio descrito en el apartado II.1.11.

Se considerará que los Warrants se habrán ejercitado automáticamente en la Fecha de Vencimiento, sin que el Titular del Warrant esté obligado a enviar una Notificación del Ejercicio, o a realizar cualquier otra acción, si el Importe de Liquidación en la Fecha de Vencimiento es una cantidad positiva.

B.2 Warrants Europeos:

Los Warrants de Estilo Europeo podrán ser ejercitados únicamente en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con el procedimiento de ejercicio descrito en el apartado II.1.11.

Se considerará que los Warrants se habrán ejercitado automáticamente en la Fecha de Vencimiento sin que el Titular del Warrant esté obligado a enviar una Notificación del Ejercicio, o a realizar cualquier otra acción, si el Importe de Liquidación en la Fecha de Vencimiento es una cantidad positiva.

La Información Complementaria indicará (i) si los Warrants son Warrants de Estilo Americano o Warrants de Estilo Europeo, (ii) si son Call Warrants o Put Warrants, y (iii) si son Cap Warrants o Floor Warrants.

**II.1.5 Método[s] de cálculo de la Prima. Modelos de valoración**

Dado que el Precio de Emisión de los Warrants a emitir variará en cada emisión en función, entre otros, de cuál sea el Activo Subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe habrá de determinarse para cada emisión concreta del Programa.

En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los Warrants estará basado, fundamentalmente, en la aplicación del método de valoración de opciones Black-Scholes.



El método de valoración parte de la hipótesis fundamental de que los precios de los Activos Subyacentes siguen una distribución estadística normal o logarítmica normal.

La descripción y explicación del modelo Black-Scholes es la siguiente:

***Para los Call warrants;***

$$Call = S \cdot N(d_1) - K \cdot e^{-rt} \cdot N(d_2)$$

***Para los Put warrants;***

$$Put = K \cdot e^{-rt} \cdot N(-d_2) - S \cdot N(-d_1)$$

*Donde:*

$$d_2 = d_1 - s\sqrt{t}$$
$$d_1 = \frac{\ln\left(\frac{S}{K}\right) + \left(r + \frac{s^2}{2}\right) \cdot t}{s\sqrt{t}}$$

*Donde;*

*t = Plazo hasta vencimiento del warrant*

*K = Precio de Ejercicio del Warrant*

*S = Precio del Activo Subyacente*

*r = Tipo de interés correspondiente al plazo pendiente hasta el vencimiento del warrant*

*e<sup>-rt</sup> = Factor de descuento*

*N : función de densidad normal (o, en su caso, logarítmica normal)*

*Ln = Logaritmo Neperiano*

*s = Raíz cuadrada de la varianza del Activo Subyacente*

Los Precios de Ejercicio serán definidos en la Información Complementaria de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Programa.

Asimismo, el Emisor podrá utilizar el modelo de valoración Binomial para aquellos Activos Subyacentes donde no sea posible la utilización del Modelo de Black-Scholes modificado.

Modelo Binomial:

Junto con la fórmula "Black Scholes" es otro modelo clásico de valoración de opciones, que es el método de valoración más adecuado para opciones del estilo americano (ejercitable en cualquier momento) con un flujo no regular de rendimientos.

El modelo se basa en la premisa de que el precio de la acción se comporta de forma aleatoria siguiendo una distribución binomial. Una distribución binomial es aquella en la que sólo pueden darse en cada periodo dos eventos (que suba o que baje la acción). Pero si el número de periodos es infinito, el número de posibles resultados (o valores que toma la variable aleatoria) es también infinito.

Para la valoración de Warrants con techo (Cap Warrants) y Warrants con suelo (Floor Warrants) se utilizará el modelo de valoración Binomial o Simulaciones de Montecarlo.

El Modelo de Valoración a utilizar por el Emisor en cada una de las emisiones a realizar bajo el presente Programa será definido en la Información Complementaria.

## **II.1.6 Características de los Warrants y derechos que atribuyen**

### **II.1.6.1 Derechos otorgados por los Warrants.**

Cada Warrant otorgará a su titular, el derecho a percibir del Emisor, o si resulta el caso, del Garante, en la Fecha de Liquidación, un Importe de Liquidación, en Euros, calculado por el Agente de Cálculo igual a:

- (a) si el Warrant es un Call Warrant, un importe igual al exceso (si lo hubiese) del (i) Precio de Liquidación sobre (ii) el Precio de Ejercicio, multiplicándose dicho exceso por el Ratio; y
- (b) si el Warrant es un Put Warrant, un importe igual al exceso (si lo hubiese) del (i) Precio de Ejercicio sobre (ii) el Precio de Liquidación, multiplicándose dicho exceso por el Ratio.

### **II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo del Importe de Liquidación.**

Cada Warrant dará derecho a su Titular a recibir del Emisor, o en su caso, del Garante, en la Fecha de Liquidación, resultante del correcto ejercicio del Warrant correspondiente, el Importe de Liquidación, aplicando las siguientes fórmulas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.11 posterior.

Warrants de Compra (Call Warrants):

$$IL = (PL - PE) * Ratio * \frac{1}{TC}$$

Warrants de Venta (Put Warrants):

$$IL = (PE - PL) * Ratio * \frac{1}{TC}$$

donde:

IL= Importe de Liquidación a pagarse en la Fecha de Liquidación por Warrant.

PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.

PE= Precio de Ejercicio.

TC= Tipo de Cambio

Tipo de Cambio EUR/USD:

El cálculo del tipo de cambio de USD a EUR se basa en el tipo de cambio publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "ECB37" (o la que le sustituya), y, respectivamente, en el caso de que la Fecha de Valoración no fuese un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el caso de que esa página no publique en dicho Día Hábil ningún precio de cotización, entonces ese precio de cotización será fijado por el Agente de Cálculo.

Tipo de Cambio EUR/GBP:

El cálculo del tipo de cambio de GBP a EUR se basa en el tipo de cambio publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "ECB37" (o la que le sustituya), y, respectivamente, en el caso de que la Fecha de Valoración no fuese un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el caso de que esa página no publique en ese día ningún precio de cotización, entonces ese precio de cotización será fijado por el Agente de Cálculo.

Tipo de Cambio EUR/JPY:

El cálculo del tipo de cambio de JPY a EUR se basa en el tipo de cambio publicado en la Fecha de Valoración en la página de Reuters "ECB37" (o la que le sustituya), y, respectivamente, en el caso de que la Fecha de Valoración no fuese un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En el caso de que esa página no publique en ese día ningún precio de cotización, entonces ese precio de cotización será fijado por el Agente de Cálculo.

Si fuesen aplicables otros tipos de cambio, esos tipos de cambio se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, el Titular del Warrant tenga derecho a recibir un Importe de Liquidación, el pago será realizado por el Emisor, o si es el caso, por el Garante, en la Fecha de Liquidación.

El Precio de Ejercicio, el Precio de Liquidación, la Fecha de Ejercicio, el Ratio y cualquier otro parámetro que sea necesario para determinar los derechos de los Titulares del Warrant en cada emisión específica, serán determinados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

En caso de que suceda algún supuesto de vencimiento anticipado de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.6.4. posterior, el Titular de Warrants tendrá derecho a recibir el Importe de Liquidación Extraordinario, tal y como se recoja en la Información Complementaria.

En el supuesto de que alguna emisión concreta presente variaciones en el cálculo del Importe de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, dichas variaciones se indicarán en detalle en la Información Complementaria.

### **II.1.6.3 Ajustes**

Cualesquiera ajustes a realizar para la determinación de los Importes de Liquidación, distintos a los previstos en el apartado II.1.6.4 siguiente del presente Capítulo, vendrán detallados en la Información Complementaria.

En todo caso, los ajustes que se realicen serán comunicados a la CNMV como información adicional a la Información Complementaria y se publicarán en un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores españolas en que dichos Warrants se hallen admitidos a cotización.

### **II.1.6.4 Supuestos de Interrupción de Mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos incorporados a los Activos Subyacentes, y valoraciones alternativas.**

#### **II.1.6.4.1 Supuestos de Interrupción de Mercado. Consecuencias**

##### **(A) Interrupción del Mercado**

##### **(a) Interrupción del Mercado en relación con Warrants referidos a una Acción**

“**Supuesto de Interrupción del Mercado**” significará en relación a Warrants referidos a una Acción el acaecimiento o la existencia, en cualquier Día de Cotización durante el período de media hora de cotización anterior al Momento de Valoración relevante, de cualquier suspensión o restricción impuesta en la negociación de la Acción que sea el Activo Subyacente del Warrant referido a una Acción en el Mercado de Cotización correspondiente; si, en dicho caso, la suspensión o restricción impide que el Agente de Cálculo pueda calcular el Importe de Liquidación al tiempo que dicho cálculo debía realizarse.

No constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado una limitación de las horas y número de días de negociación, siempre que provenga de un cambio

anunciado en el horario regular de negocios del correspondiente Mercado de Cotización.

**(b) Interrupción del Mercado en relación con Warrants referidos a una Cesta de Acciones**

“**Supuesto de Interrupción del Mercado**” significará en relación a Warrants referidos a una Cesta de Acciones el acaecimiento o la existencia, en cualquier Día de Cotización durante el período de media hora de cotización anterior al Momento de Valoración relevante, de cualquier suspensión o restricción impuesta en la negociación de la(s) Acción(es) que compongan alrededor del 5% (o cualquier otro porcentaje especificado en la Información Complementaria) de la Cesta de Acciones en el Mercado de Cotización correspondiente; si, en dicho caso, la suspensión o restricción impide que el Agente de Cálculo pueda calcular el Importe de Liquidación al tiempo que dicho cálculo debía realizarse.

No constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado una limitación de las horas y número de días de negociación, siempre que provenga de un cambio anunciado en el horario regular de negocios del correspondiente Mercado de Cotización.

**(c) Interrupción del Mercado en relación con Warrants referidos a un Índice**

Se entenderá como “**Supuesto de Interrupción del Mercado**” en relación con Warrants referidos a un Índice, el acaecimiento o la existencia, durante el periodo de media hora de cotización anterior al Momento de Valoración, de cualquier suspensión o restricción impuesta en la negociación de

- (a) valores que compongan alrededor de un 5 % (o cualquier otro porcentaje especificado en la Información Complementaria) del nivel de dicho Índice en el Mercado de Cotización correspondiente;o
- (b) contratos de futuros y/o opciones referidos al Índice que sea el Activo Subyacente del Warrant referido a un Índice en el mercado organizado en el que se negocien dichos contratos de futuros y/u opciones, tal y como se especifique en la Información Complementaria,

siempre que dicha suspensión o restricción impida al Agente de Cálculo calcular el Importe de Liquidación al tiempo que dicho cálculo debía realizarse.

A los efectos de determinar si existe un Supuesto de Interrupción del Mercado, el porcentaje de contribución correspondiente del valor que se halle sujeto a alguna de las circunstancias referidas en el nivel del Índice se basará en una comparación

entre (1) la porción del nivel de dicho Índice atribuible a dicho(s) valor(es) y (2) el nivel total de dicho Índice, en ambos casos calculado inmediatamente antes de dicha suspensión o restricción.

No constituirá un Supuesto de Interrupción del Mercado una limitación en las horas y números de días de negociación, siempre que provenga de un cambio anunciado en el horario regular de negocios del Mercado correspondiente.

**(B) Consecuencias de un Supuesto de Interrupción del Mercado**

**(a) Consecuencias en el supuesto de Warrants referidos a una Acción o a un Índice**

Si los Warrants son Warrants referidos a un Índice o a una Acción, la Fecha de Valoración será el primer día de negociación en el Mercado ("**Día de Negociación**") en el cual no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, a menos que ocurra un Supuesto de Interrupción del Mercado en cada uno de los cinco Días de Negociación inmediatamente posteriores a la fecha inicialmente prevista que como Fecha de Valoración. En tal caso se considerará como Fecha de Valoración el quinto Día de Negociación y el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación de acuerdo con el método descrito a continuación:

- (i) en el caso de Warrants referidos a un Índice, utilizando el nivel del Índice en el Momento de Valoración en el referido quinto Día de Negociación, tal y como lo determine el Agente de Cálculo de acuerdo con la(s) fórmula(s) y el (los) método(s) de cálculo de dicho Índice en vigor inmediatamente antes del Supuesto de Interrupción del Mercado. A tal efecto, el Agente de Cálculo utilizará únicamente los valores que estuviesen incluidos en el Índice inmediatamente antes del Supuesto de Interrupción del Mercado y el precio de negociación en el Mercado que hubiera prevalecido, de no haberse producido dicha suspensión o restricción, en el quinto Día de Negociación de cada valor que compone el Índice; o
- (ii) en el caso de Warrants referidos a una Acción, el Precio de Liquidación que habría prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado en el quinto Día de Negociación.

**(b) Consecuencias en el supuesto de Warrants referidos a una Cesta de Acciones**

Si los Warrants son Warrants referidos a una Cesta de Acciones, y una Acción de la Cesta se ve afectada por un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Fecha de Valoración para cada Acción de la Cesta, afectada o no por un Supuesto de Interrupción de Mercado, será el primer Día de Negociación siguiente en el cual no se produzca dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, a menos que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado en relación con una Acción de la Cesta en cada uno de los cinco Días de Negociación inmediatamente siguientes a la fecha originariamente especificada como Fecha de Valoración. En ese caso se considerará como Fecha de Valoración el quinto Día de Negociación) y el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación que será, en relación con cada Acción de la Cesta afectada por un Supuesto de Interrupción del Mercado (una

“**Acción Afectada**”), el Precio de Liquidación que habría prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado en el quinto Día de Negociación.

Si tuviese que aplicarse otro método en una emisión en particular para la determinación de la Fecha de Valoración en el caso de un Supuesto de Interrupción del Mercado que afecte a una Acción de la Cesta, dicho método se establecerá en la Información Complementaria.

**(C) Notificaciones**

El Agente de Cálculo notificará, tan pronto como sea posible, al Emisor, al Garante, al SCLV, a las Entidades Tenedoras de Cuentas de Warrants (entidades adheridas al SCLV), al Agente de Pagos y a la CNMV de la existencia o el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado.

El Emisor notificará tan pronto como sea posible a los Titulares de Warrants del acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado.

**II.1.6.4.2 Ajustes, supuesto de fusión, otros supuestos relevantes, nacionalización e insolvencia**

**(A) Supuestos que afectan a las Acciones de la Compañía**

Tras el acaecimiento de ciertos supuestos (el "**Supuesto**") que afecten al valor de las Acciones o al capital social de la compañía de cuyo capital sean representativas las Acciones (la "**Compañía**"), el Emisor tendrá la opción de:

- (i) amortizar los correspondientes Warrants y pagar el valor de mercado de los Warrants determinado por el Agente de Cálculo, o
- (ii) continuar con sus obligaciones respecto a los Warrants, con sujeción a cualesquiera ajustes que el Agente de Cálculo considere necesarios para preservar los derechos de los Titulares de Warrants. A tal efecto, el Agente de Cálculo realizará los ajustes que considere necesarios con el fin de preservar los derechos de los Titulares de Warrants derivados de cualesquiera Warrants en circulación, utilizando los métodos descritos en el apartado II.1.6.4.2(B) posterior.

No obstante lo anterior, podrán determinarse otros métodos de ajuste por parte del Agente de Cálculo si así se establece en la Información Complementaria.

**(B) Métodos para efectuar ciertos Ajustes**

En el supuesto de aplicación del apartado II.1.6.4.2 (A)(ii)(b) anterior, el Agente de Cálculo realizará los ajustes conforme a lo que se dispone en el Anexo II.

**(C) Cambio en el Mercado**

En el caso de un cambio en el Mercado de la Acción, el Emisor, podrá:

- (i) continuar cumpliendo sus obligaciones respecto a los Warrants mientras la acción continúe cumpliendo los requisitos establecidos por la CNMV en relación con los Activos Subyacentes de los Warrants; o
- (ii) amortizar los Warrants y pagar el valor de mercado de los Warrants tal y como se determine por el Agente de Cálculo

**(D) Exclusión de la cotización**

En el caso de la exclusión de la cotización de la Acción (debido a razones distintas a las contenidas en el Anexo II, párrafos (iv), (v) o (vi)), en el supuesto de un Warrant referido a una Acción el Emisor amortizará los Warrants y pagará el valor de mercado de los Warrants tal y como lo determine el Agente de Cálculo.

En el caso de exclusión de la cotización de una Acción que forme parte de una Cesta de Acciones (por motivos distintos a los supuestos a los que se refiere el Anexo II, párrafos (iv), (v) o (vi)), el Emisor continuará cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con este Programa en relación con los Warrants relativos a las restantes Acciones cotizadas de la Cesta de Acciones y el valor de la Acción excluida de cotización se expresará como un número o una fracción de un número de una o varias de las Acciones restantes cotizadas que componen la Cesta de Acciones, a elección del Emisor, que será calculado por el Agente de Cálculo sobre la base del precio de cierre oficial de la Acción excluida y de las restante(s) Acción(es) cotizada(s), determinado simultáneamente en el último Día de Cotización de la Acción excluida de cotización. Dicha elección hecha por el Emisor se realizará de tal manera que se preserven los derechos de los Titulares de Warrants.

**(E) Otros supuestos**

En el caso de supuestos distintos a los descritos en el Anexo II que tengan un efecto equivalente al de dichos supuestos, se aplicarán las reglas descritas en este apartado II.1.6.4.2 *mutatis mutandis*.

**(F) Notificaciones de Ajuste**

El Emisor notificará a los Titulares de Warrants y a la CNMV cualquier modificación en los términos de los Warrants establecidos en este apartado tan pronto como sea razonablemente practicable de acuerdo con las estipulaciones del apartado II.1.11.8 y cualquier pago que deba realizarse de acuerdo con este apartado se realizará tan pronto como sea posible.

**II.1.6.4.3 Discontinuidad o modificación de un Índice**

- (A) En el supuesto en el que uno o varios Índices no sean calculados y difundidos públicamente por la sociedad o entidad encargada de ello o una entidad sucesora descrito en la Información Complementaria de cada una de las emisiones, en o con anterioridad a cualquier Fecha de Valoración, pero sean calculados y difundidos públicamente por otra persona o parte (tercera Parte) aceptable para el Agente de Cálculo, dicho valor del Índice o de los Índices calculados y difundidos por la tercera Parte servirá de base de cálculo del Precio de Liquidación para el Agente de Cálculo.



- (B)** Si ni la sociedad o entidad encargada de difundir el Índice o Índices, definida en la Información Complementaria de las emisiones, o entidad sucesora, ni ninguna tercera Parte publicara el Índice pero en su lugar se publicase un Índice Sucesor que el Agente de Cálculo considerara, a su juicio, comparable al índice o índices de referencia, el Precio de Liquidación se calculará en base a dicho Índice Sucesor.
- (C)** Si en o con anterioridad a una Fecha de Valoración ni la sociedad o entidad encargada de difundir el Índice o Índices, definida en la Información Complementaria de las emisiones, ni entidad Sucesora, ni la tercera Parte calculara y difundiera el Índice o Índices, ni Índice Sucesor alguno, el Agente de Cálculo realizará los cálculos necesarios para determinar el Precio de Liquidación usando la misma fórmula y el mismo método que en la última ocasión que se calculó el Índice o el Índice Sucesor.
- (D)** Si en o con anterioridad a una Fecha de Valoración la sociedad o entidad encargada de difundir el Índice o Índices, definida la Información Complementaria de las emisiones, o la entidad Sucesora, o la tercera Parte introdujera un cambio relevante en la fórmula o método de cálculo o en algún otro aspecto importante del Índice o Índice Sucesor, de manera que inmediatamente después de introducido dicho cambio, el precio del Warrant difiriese en un 5% o más de la que hubiera determinado en la fórmula y método aplicables inmediatamente antes de introducir el cambio, el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación usando la fórmula y procedimientos vigentes en el instante inmediatamente anterior a la introducción de la modificación aludida.
- (E)** Si en la Fecha de Valoración la sociedad o entidad encargada de difundir el Índice o Índices, definida en la Información Complementaria de las emisiones, o entidad sucesora procediese al cese definitivo del cálculo del Índice y no se proveyera -ningún caso- de un índice sucesor de ningún tipo, el Emisor podrá amortizar los Warrants referidos a un Índice y pagar a cada Titular de Warrants, respecto de los Warrants referidos a un Índice del que sea titular, un importe que corresponda al valor de mercado de cada Warrant, calculado por el Agente de Cálculo.

El valor de mercado determinado de esta forma deberá notificarse a los Titulares de Warrants de acuerdo con el apartado II.1.11.8 tan pronto como sea posible y será pagado a los Titulares de Warrants dentro de los ocho Días Hábiles siguientes a la notificación mencionada anteriormente.

- (F)** El Agente de Cálculo informará al Emisor y a los Titulares de Warrants tan pronto como sea razonablemente posible, a través de las Entidades Adheridas al SCLV donde estén depositados los warrants, sobre si el cálculo del Precio de Liquidación se ha hecho en alguna Fecha de Valoración con arreglo a los apartados (A), (B), (C), (D) y (E) anteriores y del mecanismo de cálculo empleado en cada caso. El Emisor asimismo comunicará dicha modificación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en un plazo máximo de 48 horas.

## **II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo y sobre el Agente de Pagos**

### **A) Agente de Cálculo**

Salvo que la Información Complementaria de cada Emisión especifique otra cosa, el Agente de Cálculo para las emisiones de Warrants al amparo de este Programa de Emisión, deberá ser BNP Paribas Arbitrage, con domicilio en 8 rue de Sofia, 75018 Paris.

El Agente de Cálculo desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente Contrato de Agencia de Cálculo con el Emisor.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los Warrants, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la Información Complementaria, de la siguiente manera:

- (i) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo dispuesto en la Información Complementaria.
- (ii) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o ausencia de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- (iii) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los Titulares de Warrants.
- (iv) Determinará los derechos que, en relación a los Warrants, resulten para sus Titulares de la aplicación de las fórmulas de liquidación recogidas en el presente Folleto.
- (v) Determinará si una Notificación de Ejercicio ha sido o no debidamente completada.

El Agente de Cálculo actuará como experto independiente. Todos los cálculos y determinaciones realizadas por el Agente de Cálculo serán, salvo en el caso de error manifiesto, finales y vinculantes para el Emisor, para el Garante y para los Titulares de Warrants.

El Emisor se reserva el derecho de modificar o finalizar en cualquier momento la designación de cualquier Agente de Cálculo y a nombrar Agentes de Cálculo que lo sustituyan, a condición de que exista siempre un agente de cálculo. Ningún cese de un Agente de Cálculo será efectivo hasta que se haya nombrado otro Agente de Cálculo sustituto y éste haya aceptado dicho nombramiento. Cualquier notificación de finalización de nombramiento o de nombramiento y de cambio de la oficina específica del Agente de Cálculo será realizada a los Titulares de Warrants conforme al apartado II.1.11.8.

Ni el Emisor, ni el Garante, ni cualquier otra Entidad Interviniente, tendrán responsabilidad alguna por cualquier error u omisión más allá de su control (salvo en el caso de error manifiesto) en el cálculo de cualquier importe o respecto de cualquier otra determinación cuya realización le sea requerida al amparo del Folleto.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en el Folleto, el Emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo no superior a quince Días Hábiles contados desde la recepción por parte del Emisor de la notificación de dicha renuncia o imposibilidad.

En cualquier caso el cese del Agente de Cálculo no será efectivo, cualquiera que sea su causa, hasta la designación de la nueva entidad y la aceptación de su designación por parte de tal entidad, y hasta que dicho extremo sea objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los Titulares de los Warrants. Asimismo, el Agente de Cálculo no será en ningún caso responsable frente a terceros de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

#### **(B) Agente de Pagos**

- (i) El Agente de Pagos será BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, salvo que se establezca otra cosa en la Información Complementaria.
- (ii) El Emisor se reserva el derecho de modificar o finalizar en cualquier momento la designación de cualquier Agente de Pagos y a nombrar un agente sustitutivo a condición de que exista siempre un Agente de Pagos. El cese del Agente de Pagos no será efectivo hasta que se haya nombrado otro Agente de Pagos sustitutivo y éste haya aceptado el nombramiento.. Cualquier notificación de, finalización de nombramiento o de nombramiento y de cambio de la oficina específica del Agente de Pagos será realizada a los Titulares de Warrants conforme al apartado II.1.11.8.
- (iii) En su actuación en virtud del Contrato de Agencia, el Agente de Pagos actuará únicamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación, deber o relación de agencia o “trust” a favor de o con los Titulares de Warrants.

#### **II.1.6.6 Información sobre los Activos Subyacentes.**

La Información Complementaria contendrá información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión específica, incluyendo tablas detalladas sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y potenciales Titulares de Warrants la oportunidad de formar un juicio fundado sobre la base de las previsiones de rentabilidad y riesgo de los Warrants de cada emisión.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios a fin de aminorar su riesgo financiero.

#### **II.1.7 Comisiones y gastos a pagar por el suscriptor**

No existen, para los Titulares de Warrants, gastos ni comisiones, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades intermediarias por el trámite del ejercicio, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

#### **II.1.8 Forma de representación de los Warrants**

Los Warrants estarán representados a su emisión mediante un certificado global al portador (un “**Título Global**”), tal y como se describe con más detalle en apartados posteriores.

No habrá otros títulos físicos durante la vida de los Warrants.

En el mercado español, la representación de los Warrants se llevará a cabo mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y Entidades Adheridas al mismo.

A este respecto, ver el apartado II.3.6 posterior.

#### **II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos.**

Los Warrants carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto por el Titular dependerá, entre otros, de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las Condiciones de ejercicio de los Warrants de cada emisión.

#### **Aviso al inversor**

**El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto del presente Programa dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los Warrants. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa, no presupone rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del Warrant. El suscriptor de los Warrants a emitir bajo el Programa debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del Warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.**

##### **II.1.9.1 Tipo de interés nominal.**

No procede.

##### **II.1.9.2 Procedimiento pago cupones**

No procede.

### **II.1.10 Régimen fiscal**

A continuación se realiza un análisis de las principales consecuencias que, a efectos de imposición directa en España, se derivarán para cada inversor de la titularidad, ejercicio, o transmisión de los Warrants.

Este análisis constituye una descripción general de la fiscalidad aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF"), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "LIP"), la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "LISD"), la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRNR"). Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "Real Decreto 214/1999"), el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "Real Decreto 537/1997"), y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "Real Decreto 326/1999").

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis refleja la opinión del Emisor y de sus asesores, y que no explica todas las consecuencias fiscales posibles de las mencionadas operaciones ni el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición de los Warrants que consulten con sus propios asesores fiscales, quienes les podrán asesorar a la vista de sus circunstancias personales particulares y, en su caso, de las normas de aplicación territorial que fueran aplicables.

#### **II.1.10.1 Inversores residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a las personas físicas no residentes en España que obtengan más del 75% de la totalidad de su renta en España y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF").

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente se analiza, de una parte, el régimen fiscal aplicable a las personas físicas y, de otra, a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"),

régimen éste último que será extensible, en términos generales, a los no residentes que actúen en España a través de un establecimiento permanente situado en España.

#### **II.1.10.1.1. Personas físicas**

##### **(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Cuando el Titular de Warrants sea sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la Prima satisfecha por la suscripción inicial del Warrant no tendrá el carácter de gasto fiscalmente deducible en dicho Impuesto.

En relación con la calificación derivada de la titularidad de los Warrants, el Emisor interpreta, en base a las normas de la LIRPF, que los Warrants no representan la captación y utilización de capitales ajenos y, por lo tanto, no originan rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Así, si se produce la transmisión de los Warrants antes del vencimiento, se generará, con carácter general, una alteración patrimonial (ganancia o pérdida) por la diferencia entre su valor de adquisición (Prima satisfecha o, en su caso, precio de adquisición en el mercado secundario correspondiente) y su valor de enajenación. En el supuesto de liquidación positiva del Warrant por su ejercicio, la renta generada tendrá la calificación de alteración patrimonial, calculada por la diferencia entre el importe obtenido al ejercitarlo y la Prima satisfecha en su suscripción o el precio abonado en su adquisición en el mercado secundario y el Precio de Ejercicio, computándose a estos efectos los gastos accesorios inherentes a la adquisición de estos Warrants en tanto se justifiquen adecuadamente.

La alteración patrimonial generada en la enajenación o ejercicio de los Warrants, cuando no haya transcurrido más de un año desde su suscripción o adquisición, se integrará, junto con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales, en la parte general de la base impositiva, y tributará con arreglo a la escala general del impuesto. En el caso de que hayan transcurrido más de un año, la alteración patrimonial se integrará en la parte especial de la base imponible tributando al tipo impositivo del 18%.

A estos efectos, en la medida en que los Warrants coticen en un mercado secundario oficial español, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de la letra f) del número 5 del artículo 31 de la LIRPF cuando, como consecuencia de una enajenación de los Warrants, se manifiesten alteraciones patrimoniales negativas y el inversor hubiese adquirido Warrants dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

##### **(b) Impuesto sobre el Patrimonio**

En cuanto al Titular de Warrants persona física, deberá integrar los Warrants en la base imponible del impuesto por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.

##### **(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de los Warrants a título gratuito en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la LISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los Warrants.

#### **II.1.10.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre Sociedades**

La renta percibida por sujetos pasivos del IS, ya sea derivada del ejercicio o de la transmisión de los Warrants, tendrá la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en el IS de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible según las reglas contenidas en el artículo 10.3 y siguientes de la LIS.

Dichas rentas, se hallarán en todo caso exceptuadas de la obligación de retener de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 537/1997.

Cuando el Titular de Warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, el importe pagado por la adquisición de dichos Warrants no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible, debiendo, por el contrario, activar en su balance el referido valor de adquisición. Este mismo fenómeno ocurrirá en el supuesto de que una sociedad adquiera estos instrumentos en el mercado secundario, en relación con el precio satisfecho para dicha adquisición.

En el caso de que se proceda a transmitir el Warrant, la diferencia entre su valor neto contable y el precio de transmisión tendrá la consideración de ingreso o pérdida.

En el supuesto de ejercicio del Warrant, la renta generada tendrá la naturaleza de ingreso gravable calculado por la diferencia con el Precio de Ejercicio más la Prima inicialmente satisfecha o, en su caso, con el precio satisfecho en su adquisición en el mercado secundario. En caso contrario la pérdida a efectos fiscales quedará limitada al valor neto contable del Warrant.

#### **II.1.10.2. Inversores no residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en España, excluyendo a aquéllos que actúen en España mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes. En este sentido, se considerarán inversores no residentes a las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en España, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la LIRNR.

##### **(a) Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

La transmisión o ejercicio de los Warrants por el titular genera una alteración patrimonial que, en su caso, estará sujeta a tributación en España al tipo general del 35% por la diferencia positiva entre su valor de adquisición (Prima o, en su caso, precio de adquisición en el mercado secundario correspondiente y el Precio de Ejercicio) y el importe obtenido al ejercitarlos o el precio de transmisión recibido.

No obstante, dichas ganancias patrimoniales podrán estar exentas de tributación en España:

- i) Al amparo del artículo 13.1.b) de la LIRNR que establece que estarán exentas de tributación las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o jurídicas residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un establecimiento permanente en España siempre que tales ganancias

patrimoniales no se hayan obtenido a través de un país o territorio considerado “paraíso fiscal” con arreglo al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

- ii) Al amparo del artículo 13.1.h) de la LIRNR que establece que estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- iii) Al amparo de los convenios para evitar la doble imposición sobre la renta suscritos por España si las ganancias patrimoniales son obtenidas por personas físicas o jurídicas residentes en un país con el que España haya suscrito dicho convenio y tenga derecho a la aplicación del mismo, y siempre que no operen a través de un establecimiento permanente en España.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países que hubieran suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

#### **b) Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

El inversor persona física no residente en España deberá integrar los Warrants en la base imponible del impuesto por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto a salvo de que resulte de aplicación una de las exenciones previstas en el artículo 13 de la LIRNR, tal y como se ha descrito en el apartado a) anterior, o al amparo de una exención prevista en los convenios para evitar la doble imposición sobre la renta suscritos por España siempre que dicha persona física tenga derecho a la aplicación del mismo.

#### **II.1.11 Período de vigencia de los Warrants y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los Titulares de Warrants**

##### **II.1.11.1 Período de Vigencia**

El período de vigencia de los Warrants a emitir bajo el Programa ("**Período de Vigencia**") variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria. En cualquier caso, el Período de Vigencia no excederá de los veinticuatro (24) meses y no podrá ser inferior a doce (12) meses.

##### **II.1.11.2 Importe de amortización**

Los Warrants a emitir al amparo de este Programa no dan derecho al Titular de Warrants a recibir importe de amortización predeterminado alguno, sino el derecho a recibir los importes que, en su caso, resulten a su favor en cada emisión, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en la Información Complementaria.



### **II.1.11.3 Vencimiento**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado II.1.6.4, los derechos que resulten de los Warrants vencerán en la Fecha de Vencimiento establecida en cada emisión, tal y como se recoja en la Información Complementaria.

### **II.1.11.4 Ejercicio de los Warrants**

Salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria, en el caso de cualquier ejercicio de Warrants existirá un lapso de tiempo entre el momento en que el Titular de Warrants dé instrucciones para el ejercicio y el momento en que se determine el Importe de Liquidación relacionado con dicho ejercicio. Sin embargo, dicho lapso de tiempo podría ser significativamente superior, en particular en el supuesto de un retraso en el ejercicio de Warrants derivado del acaecimiento de un Supuesto de Interrupción de Mercado (en caso de ser aplicable). El Importe de Liquidación podrá variar significativamente durante cualquiera de dichos periodos, y dicho movimiento o movimientos podrían reducir el Importe de Liquidación de los Warrants ejercitados e incluso conducir a que dicho Importe de Liquidación sea cero.

#### *(i) Warrants Americanos:*

Los Warrants de Estilo Americano podrán ser ejercitados en cualquier Día Hábil durante el Periodo de Ejercicio. Los Warrants de Estilo Americano se ejercitarán automáticamente en la Fecha de Vencimiento sin que el Titular del Warrant tenga que entregar una Notificación de Ejercicio o realizar cualquier otra acción, siempre que el Importe de Liquidación a pagar por cualquier Warrant sea mayor que cero.

#### *(ii) Warrants Europeos:*

Los Warrants de Estilo Europeo podrán ser ejercitados únicamente en la Fecha de Vencimiento. Los Warrants de Estilo Europeo se ejercitarán automáticamente en la Fecha de Vencimiento, sin que el Titular del Warrant tenga que entregar una Notificación de Ejercicio o realizar cualquier otra acción, siempre y cuando el Importe de Liquidación a pagar por cualquier Warrant sea mayor que cero.

La Información Complementaria indicará si los Warrants son Warrants de Estilo Americano o Warrants de Estilo Europeo.

### **II.1.11.5 Procedimiento de ejercicio**

El ejercicio de los Warrants por el Titular se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los siguientes epígrafes:

#### **(A) Número mínimo de Warrants ejercitable**

Salvo en el caso de Ejercicio Automático, el número de Warrants que podrá ejercitar cada Titular no será inferior al especificado como Número Mínimo de Ejercicio en la Información Complementaria.

Cualquier Notificación de Ejercicio que se refiera al ejercicio de los Warrants en una cantidad inferior al Número Mínimo de Ejercicio será nula y carecerá de efecto alguno.

## **(B) Notificación de Ejercicio**

Salvo en el caso de Ejercicio Automático, los Warrants deberán ejercitarse mediante la entrega o envío por correo, telex o fax, de una Notificación de Ejercicio debidamente cumplimentada (en la forma adjuntada en la Información Complementaria), a la Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) a través de la cual el Titular de Warrants posea sus Warrants. Dicha Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) enviará inmediatamente una copia de la Notificación de Ejercicio recibida al Agente de Cálculo y al Agente de Pagos. Bien el Agente de Cálculo, o bien el Agente de Pagos informarán al Emisor o, en su caso, al Garante sobre el ejercicio de los Warrants y su obligación subsiguiente de pagar el correspondiente Importe de Liquidación.

Podrán obtenerse copias del modelo de Notificación de Ejercicio en las oficinas de la correspondiente Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV).

El Día Hábil dentro del Periodo de Ejercicio (en el caso de Warrants de Estilo Americano) o la Fecha de Vencimiento (en el caso de Warrants de Estilo Europeo) en el que se reciba una Notificación de Ejercicio antes de las 10.00 a.m. hora de Madrid por la correspondiente Entidad Tenedora de la Cuenta de Warrants (entidad adherida al SCLV), se denominará '**Fecha de Ejercicio**'. En el caso de Ejercicio Automático, la Fecha de Ejercicio será la Fecha de Vencimiento.

Si dicha recepción por parte de la correspondiente Entidad Tenedora de Cuentas Warrants (entidad adherida al SCLV) se produjera por alguna de las entidades referidas, después de las 10:00 a.m. hora de Madrid en cualquier Día Hábil durante el Período de Ejercicio (en el caso de Warrants de Estilo Americano), la Notificación de Ejercicio se considerará recibida el Día Hábil siguiente, el cual se entenderá como Fecha de Ejercicio.

En el caso de Warrants Estilo Americano, si la recepción de la Notificación de Ejercicio por la correspondiente Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) tiene lugar después de las 10.00 a.m. (hora de Madrid) en el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, ese ejercicio se considerará un Ejercicio Automático, y, por lo tanto, se aplicarán las condiciones relativas al Ejercicio Automático.

Los Warrants que no se hayan ejercitado por el Titular del Warrant en la Fecha de Vencimiento, se ejercitarán automáticamente sin necesidad de que el Titular del Warrant envíe una Notificación de Ejercicio o realice cualquier otra acción, siempre y cuando que el Importe de Liquidación a pagar respecto a cualquier Warrant sea mayor que cero.

## **(C) Validez de la Notificación de Ejercicio**

Cualquier determinación relativa a si una Notificación de Ejercicio ha sido o no debidamente completada deberá hacerse por el Agente de Cálculo (quien deberá informar a la Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) correspondiente sobre dicha validez) y será considerada como concluyente y vinculante para el Titular de Warrants.

Cualquier Notificación de Ejercicio considerada incompleta o sin la forma apropiada será declarada nula y sin efecto. Ello no obstante, si dicha Notificación de Ejercicio es subsanada posteriormente por el Titular de Warrants a satisfacción del Agente de Cálculo (quien informará a la Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) al respecto), será considerada como una nueva Notificación de Ejercicio recibida por la Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV), el Agente de Cálculo y el Agente de Pagos en la fecha en la cual dicha corrección fue recibida por éstos.

#### **(D) Efectos de la Notificación de Ejercicio**

La entrega de una Notificación de Ejercicio constituirá una elección irrevocable de ejercitar los Warrants por parte del Titular y un compromiso de dicho Titular de ejercitar los Warrants especificados. Tras la entrega de la Notificación de Ejercicio, el Titular de Warrants no podrá transmitir de ninguna forma los Warrants ejercitados. Si, ello no obstante, cualquier Titular de Warrants transmitiera o intentara transmitir dichos Warrants, el Titular de Warrants será responsable ante el Emisor de cualquier pérdida, coste o gasto sufrido o en que hubiera incurrido el Emisor, incluidos, sin limitación, aquéllos sufridos o en que se haya incurrido como consecuencia de haber resuelto cualquier operación de cobertura relacionada, basada en la correspondiente Notificación de Ejercicio y a continuación haber celebrado operaciones de cobertura sustitutivas respecto de dichos Warrants.

#### **(E) Amortización de Warrants**

Los Warrants que hayan sido ejercitados y respecto de los cuales el Importe de Liquidación haya sido pagado al Titular de Warrants por el Agente de Pagos en nombre del Emisor, serán amortizados.

Cualquier Warrant respecto del cual la Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) no haya recibido una Notificación de Ejercicio en su debido momento y en su debida forma y que no haya sido ejercitado automáticamente en la Fecha de Vencimiento se considerará amortizado.

El Emisor no podrá cancelar anticipadamente los Warrants emitidos al amparo de este Programa, excepto en los casos previstos en este Programa.

#### **(F) Riesgos relativos al Ejercicio**

El ejercicio de los Warrants está sujeto a todas las leyes, reglamentos y prácticas vigentes en la Fecha de Ejercicio correspondiente y ni el Emisor, ni el Garante ni el Agente de Pagos incurrirá en responsabilidad alguna si es incapaz de realizar las operaciones descritas, tras realizar todos los esfuerzos razonables, como resultado de dichas leyes, reglamentos o prácticas.

Ni el Emisor, ni el Garante ni el Agente de Pagos serán responsables de ningún acto o incumplimiento del SCLV (o entidad que lo sustituya) o de cualquier Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) en relación con el desempeño de sus obligaciones en relación a los Warrants.

## **(G) Ejercicio Automático**

Ver epígrafe II.1.11.4.

### **II.1.11.6 Liquidación.**

El Emisor, o en su caso, el Garante, pagará o hará que se pague en la correspondiente Fecha de Liquidación, el Importe de Liquidación global en la cuenta indicada por el Titular de Warrants, previo cumplimiento por parte de éste del procedimiento de ejercicio descrito anteriormente y, en cualquier caso, en el supuesto de Ejercicio Automático.

El ejercicio de los Warrants y los pagos por el Emisor, o en su caso por el Garante, estarán sometidos en cualquier caso a la legislación fiscal aplicable y a otras leyes, reglamentos y costumbres vigentes en España (y en Alemania), y, en su caso, en Francia, en el momento correspondiente.

No obstante, ni el Emisor ni el Garante incurrirán en responsabilidad alguna en el futuro si fuera incapaz de llevar a cabo la operación contemplada, después de utilizar para ello esfuerzos razonables, si dicha imposibilidad fuera resultado de las referidas leyes, reglamentos o costumbres. El Emisor no será responsable bajo ninguna circunstancia por cualquier acto o incumplimiento de cualquier sistema de compensación en el desempeño de sus obligaciones en relación con los Warrants.

### **II.1.11.7 Terminación debida a Ilegalidad o Imposibilidad**

El Emisor tendrá derecho a cancelar los Warrants si hubiera una modificación legal que hiciera imposible el cumplimiento por el Emisor y el Garante de sus obligaciones de acuerdo con este Programa porque se hubiera convertido en ilegal o imposible, por causas ajenas al Emisor o al Garante, en todo o en parte, en particular como resultado del imperativo cumplimiento por el Emisor y el Garante de cualquier ley futura, reglamento, sentencia o directiva de cualquier autoridad gubernamental, administrativa, legislativa o judicial. En dichas circunstancias, el Emisor y/o el Garante deberá pagar, sin embargo, tan pronto como sea posible a cada Titular de Warrants respecto a cada Warrant un importe determinado por el Agente de Cálculo que represente el valor de mercado de dicho Warrant inmediatamente antes de dicha cancelación (ignorando la citada ilegalidad o imposibilidad). El pago se realizará a la Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV), correspondiente, tan pronto como sea posible en la manera en que sea notificada a los Titulares de Warrants de acuerdo con el apartado II.1.11.8.

### **II.1.11.8 Notificaciones realizadas por el Emisor**

Todas las notificaciones a los Titulares de Warrants a realizar por el Emisor serán válidas si se publican en un periódico de difusión nacional y en los boletines oficiales de las Bolsas en que, de acuerdo con la Información Complementaria, los Warrants coticen.

Cualquier notificación emitida de esta manera se considerará como realizada en la fecha de publicación o notificación o, si es publicada o notificada más de una vez o en fechas diferentes, en la fecha de la primera publicación o notificación.

Las referidas notificaciones se enviarán, asimismo, a la CNMV.

### **II.1.12 Servicio Financiero**

El servicio financiero de las distintas emisiones será atendido por BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, en su calidad de Agente de Pagos, en su oficina de Paseo de la Castellana 33, Madrid.

### **II.1.13 Moneda de las emisiones**

Los Warrants a emitir lo serán en euros.

### **II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el inversor**

No hay ningún rendimiento explícito fijo para los Warrants ya que el rendimiento dependerá del comportamiento del Activo Subyacente. La rentabilidad para el Titular de Warrants de cada Warrant puede determinarse por las siguientes fórmulas:

a) si el Warrant es vendido o ejercitado dentro del año siguiente a la fecha de compra

$$r = \frac{365}{d} \left( \frac{\text{Precio de Liquidación}}{\text{Precio de Compra}} - 1 \right) * 100$$

donde

r = tipo de rendimiento anual, expresado en porcentaje

Precio de Compra = precio de compra pagado por el inversor por un Warrant

Precio de Liquidación = precio que el inversor recibe por un Warrant

d = número de días en que el inversor fue titular del Warrant

b) si el Warrant es vendido o ejercitado después del año siguiente a la fecha de compra

$$r = \frac{d}{365} \sqrt{\frac{\text{Precio de Liquidación}}{\text{Precio de Compra}}} - 1 * 100$$

r = tipo de rendimiento anual, expresado en porcentaje

Precio de Compra = precio de compra pagado por el Inversor por un Warrant

Precio de Liquidación = precio que el Inversor recibe por un Warrant

d = número de días en que el Inversor es titular del Warrant

### **II.1.15. Coste efectivo previsto para el Emisor**

El coste para el Emisor del presente Programa proyectado dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los Warrants correspondientes a cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurra.

Los gastos previstos para cada Emisión dependerán del importe de ésta. Ello no obstante, se estima que los gastos globales para el conjunto del Programa ascenderán a los siguientes importes:

<u>Concepto</u>	<u>Tarifa oficial</u>
<b>CNMV</b>	
- Verificación y registro > 18 meses	0,14‰ del importe nominal (con un mínimo de 1.532,58 Euros y un máximo de 36.781,94 Euros )
- Admisión a cotización < 18 meses	0,01‰ del importe nominal emitido
> 18 meses	0,03‰ del importe nominal emitido
<b>Bolsa</b>	
- Estudio	1.160 Euros
- Derechos	0,05‰ del importe nominal
<b>SCLV</b>	200 Euros por emisión
<b>Publicidad Oficial, Impresos y Varios</b>	30% del total de gastos estimados

#### **II.1.16. Evaluación del riesgo inherente a los valores o al Emisor**

El Emisor no dispone de calificación crediticia alguna, ni para deuda a corto plazo ni para deuda a largo plazo, por no resultarle exigible. Asimismo, para las Emisiones del presente Programa no se solicitará dicha calificación.

Ello no obstante, en relación con el Garante, Moody's ha otorgado a la deuda a largo plazo de BNP Paribas una calificación de Aa3, con perspectiva positiva a 3 de mayo de 2001; Standard & Poor's una calificación de AA-, con perspectiva estable a 21 de febrero de 2001, y Fitch una calificación de AA-, con perspectiva positiva a 8 de mayo de 2001. Asimismo, Moody's ha otorgado a BNP Paribas una calificación de Fuerza Financiera Bancaria ("Bank Financial Strength rating") de B y Fitch ha otorgado a BNP Paribas una calificación individual de B/C.

Las categorías de las agencias de *rating* para deuda a largo plazo son las que siguen:

<b>Moody's</b>	<b>S&amp;P</b>	<b>Fitch IBCA</b>
Aaa	AAA	AAA
Aa	AA	AA
A	A	A

Baa	BBB	BBB
Ba	BB	BB
B	B	B
Caa	CCC	CCC
Ca	CC	CC
C	C	C
	DDD	DDD
	DD	DD
	D	D

Calificación crediticia de la deuda a Largo Plazo:

Definición de Moody's:

"Aa": Los Emisores calificados como Aa ofrecen una seguridad financiera excelente. Junto con el grupo Aaa constituyen lo que generalmente se conoce como entidades de alto grado. Se califican por debajo de las entidades calificadas como Aaa porque los riesgos a largo plazo parecen algo mayores.

Nota: Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 en cada categoría genérica de *rating*, desde Aa a Caa. El modificador 1 indica que el emisor se encuentra en la banda más alta de su categoría de *rating* correspondiente a la letra; el modificador 2 indica un posicionamiento en mitad del tramo; y el modificador 3 indica que el emisor está en el tramo inferior de la categoría de *rating* correspondiente a la letra.

Definición de S&P

Un deudor calificado de "AA" tiene una capacidad importante para cumplir con sus compromisos financieros, y es menos susceptible de verse afectado por los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que los deudores de categoría "A".

Más (+) o Menos (-): Las calificaciones de "AA" a "CCC" pueden modificarse por la añadidura de un signo de más o menos para mostrar su posicionamiento relativo dentro de las principales categorías de *rating*.

Definición de Fitch IBCA Ltd.:

"AA": Muy Alta calidad de crédito. Las calificaciones de crédito "AA" denotan una muy baja expectativa de riesgo de crédito. Indican una muy fuerte capacidad de pago en plazo de los compromisos financieros es fuerte. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a eventos previsible. Se pueden añadir signos de más (+) o menos (-) a una calificación, a fin de denotar el *status* relativo dentro de las categorías principales de *rating*.

Las agencias de rating anteriormente referidas emplean las siguientes categorías para deudas a corto plazo:

<b>Moody's</b>	<b>S&amp;P</b>	<b>FITCH IBCA</b>
P-1	A-1 / A-1+	F1 /F1+
P-2	A-2	F2
P-3	A-3	F3
	B	B
	C	C
	R	D
	SD y D	

En relación a la calificación crediticia de la deuda a corto plazo, el Garante tiene una valoración de Prime -1 de Moody's a 3 de mayo de 2001, una A+1 de Standard & Poor's a 21 de febrero de 2001 y una valoración F1+ de Fitch a 8 de mayo de 2001. Todas estas valoraciones son las mejores que se podían haber obtenido.

Valoración de deuda a Corto Plazo:

Calificación crediticia de Moody's:

"Prime-1": Los Emisores calificados con "Prime-1" tiene una capacidad superior para el reembolso de obligaciones senior a corto plazo. La capacidad de devolución "Prime-1" vendrá determinada con frecuencia por las siguientes características:

- Posiciones de liderazgo de mercado en industrias bien establecidas.
- Altos índices de rendimiento de capital empleado.
- Estructura de capitalización conservadora con una moderada dependencia con respecto a deuda y suficiente protección de activos.
- Amplios márgenes en la cobertura de las ganancias de costes financieros fijos, y una alta generación interna de efectivo.
- Acceso bien establecido a una variedad de mercados financieros y a fuentes aseguradas de liquidez alternativa.

Definición de S&P:

Un deudor calificado "A-1" tiene una fuerte capacidad para cumplir con sus compromisos financieros. Está clasificado en la más alta categoría de Standard & Poor's. Dentro de esta categoría, ciertos deudores son designados con un signo (+), que



indica que la capacidad del deudor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente fuerte.

Definición por Fitch IBCA Ltd:

"F1": Es la más alta calidad de crédito. Indica la más sólida capacidad para el pago puntual de los compromisos financieros; puede tener añadida un "+" para denotar una posición crediticia excepcionalmente sólida.

En todo caso, se prevé que la evaluación general de los inversores sobre la solvencia de BNP Paribas afectará, en parte, al valor de los Warrants. Estas percepciones se ven influidas, en general, por los ratings (calificaciones de solvencia) asignados a los valores en circulación del Garante por entidades calificadoras de solvencia como Moody's Investors Services Limited y Standard & Poor's Corporation, una división de The McGraw Hill Companies, Inc.. Una rebaja del rating, en su caso, acordada para los valores en circulación del Garante por cualquiera de las entidades calificadoras puede provocar una caída del valor de contratación de los Warrants.

## **II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.**

### **II.2.1 Mercado Primario.**

#### **II.2.1.1 Suscriptores a los que serán ofrecidos los valores.**

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta, la suscripción de los Warrants objeto del Programa se reservará a cualesquiera entidades del Grupo BNP Paribas. Se prevé que las correspondientes emisiones sean total o parcialmente suscritas en el Mercado Primario por BNP Paribas, con domicilio en 16, boulevard des Italiens, 75009 Paris, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria. En el caso de que BNP Paribas proceda a la suscripción, total o parcial, de las correspondientes emisiones, éste no procederá a revender los correspondientes Warrants al Emisor, sino que los colocará después en el Mercado Secundario.

#### **II.2.1.2 Aptitud de los Warrants que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades**

Los Warrants objeto del presente Programa, una vez admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, resultan aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, los Warrants son aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, una vez admitidos a cotización, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, parcialmente modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden

Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos financieros Derivados.

### **II.2.1.3 Período de Suscripción**

El periodo de suscripción de los Warrants se indicará en la Información Complementaria. Las fechas de ofrecimiento al público de las diferentes emisiones no estarán fijadas de antemano.

### **II.2.1.4 Fecha y forma de hacer efectivo el desembolso**

El desembolso del Precio de Emisión de los Warrants cuya suscripción se solicita deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con la Fecha de Suscripción de los Warrants, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria correspondiente a la emisión de que se trate.

### **II.2.1.5 Documentos acreditativos de la suscripción**

El Emisor entregará a BNP Paribas o, en su caso, a la entidad que se indique en la correspondiente Información Complementaria como suscriptor, en el momento de la suscripción una copia del boletín de suscripción. Dicho documento servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, transmisible ni gravable. Será válido hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

## **II.2.2 Colocación y venta de los Warrants.**

### **II.2.2.1 Entidades intervinientes en el procedimiento de colocación.**

Una vez que las correspondientes emisiones de Warrants llevadas a cabo de acuerdo con el presente Programa y suscritas de acuerdo con lo dispuesto anteriormente hayan sido admitidas a cotización en los correspondientes Mercados Secundarios, la comercialización de los Warrants emitidos al amparo del Programa se llevará a cabo por Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, S.A. a través de su oficina sita en c/ Serrano 39, Madrid 28001.

La distribución de los Warrants al público se realizará de acuerdo con la normativa de la correspondiente Bolsa de Valores.

### **II.2.2.2 Entidad directora o coordinadora.**

No esta prevista la intervención de otras entidades en calidad de directoras, colocadoras o aseguradoras de las emisiones a realizar.

### **II.2.2.3 Entidades aseguradoras.**

Las emisiones a realizar bajo el Programa serán garantizadas por BNP Paribas, con domicilio social en 16, boulevard des Italiens, 75009 París, tal y como se establece en el apartado II.3.5.

#### **II.2.2.4 Criterios y procedimiento de colocación y adjudicación final de los Warrants.**

Cada una de las Emisiones será colocada (Mercado Primario) o vendida (Mercado Secundario) de acuerdo con un sistema de distribución basado en el orden cronológico de recepción de las solicitudes de suscripción o de compra, según sea el caso, velando en todo caso, que las solicitudes con similares características no sean tratadas de manera discriminatoria.

#### **II.2.2.5 Prorratio.**

No procede.

#### **II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos definitivos**

El Emisor deberá entregar a BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España, como entidad depositaria, el certificado global al portador que represente la totalidad de los Warrants emitidos. BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España deberá en todo momento velar por que el número de Warrants comprendidos en el certificado global coincida en todo momento con el saldo total de los Warrants que vayan a inscribirse en los registros contables de la SCLV y de sus entidades adheridas.

La titularidad de los Warrants estará representada mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo al SCLV y a las Entidades Tenedoras de Cuentas de Warrants (entidades adheridas al SCLV) la llevanza de los correspondientes registros contables.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, los Warrants objeto de la presente emisión se constituirán como valores representados en anotaciones en cuenta como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y demás normas aplicables.

Los Titulares de Warrants podrán solicitar a la Entidad Tenedora de Cuentas de Warrants (entidad adherida al SCLV) la emisión de certificados de legitimación relativos a los Warrants de su titularidad. En tal caso, los certificados de legitimación se entregarán a los Titulares de los Warrants antes de que concluya el Día Hábil siguiente a aquél en que haya tenido lugar la presentación de la solicitud referida, de conformidad con lo dispuesto por el referido Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

#### **II.2.4 Publicidad de las emisiones.**

El Emisor podrá hacer publicidad de cada emisión efectuada al amparo del Programa.

El Emisor se compromete a enviar para su verificación previa en la CNMV cualquier publicidad que se vaya a realizar al amparo del Programa.

El Emisor elaborará un tríptico que contendrá un resumen de las características principales de las distintas emisiones, y que pondrá a disposición del público en sus oficinas, en la CNMV y en las oficinas de la Entidad Colocadora.

## **II.2.5 Mercado Secundario.**

### **II.2.5.1 Colectivo de potenciales inversores que podrán adquirir los Warrants en el mercado secundario**

La adquisición de los Warrants objeto del presente Programa de Emisión no se encuentra reservada a ningún colectivo específico. Los Warrants pueden ser adquiridos, una vez que hayan sido admitidos a cotización en el Mercado Secundario, por cualesquiera personas o entidades y por el público en general, así como por entidades del Grupo BNP Paribas sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran resultar de aplicación a determinados inversores.

El Emisor advierte que el rendimiento de los Warrants objeto de una emisión específica depende, entre otros, de la evolución de los Activos Subyacentes de los Warrants. Los inversores potenciales deben ser conscientes de que la rentabilidad pasada de los Activos Subyacentes de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión no garantiza su rentabilidad futura, ya que las expectativas sobre el beneficio pueden modificarse en cualquier momento durante el Período del Ejercicio del Warrant. En este sentido, el suscriptor de los Warrants deberá ser consciente de que una evolución a peor del Activo Subyacente podría dar lugar a la pérdida de la totalidad o parte del capital invertido.

### **II.2.5.2 Entidades participantes en el Mercado Secundario**

Una vez admitidos a negociación en los correspondientes mercados secundarios, las solicitudes de compra y de venta de los Warrants emitidos en el marco del Programa de Emisión podrán formularse a través de cualesquiera intermediarios financieros autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 24/1998 del Mercado de Valores, conforme a la redacción dada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, siguiendo los procedimientos establecidos por los mercados secundarios. Serán por cuenta del inversor las tarifas y comisiones que los referidos intermediarios tengan establecidas por la contratación de dicho servicio.

La Entidad Colocadora hará llegar cada inversor un tríptico, tanto si ha adquirido el Warrant directamente como si lo ha adquirido a través de un intermediario financiero autorizado. Se pondrá a disposición de los inversores este tríptico, así como el Folleto Programa y las Informaciones Complementaria en las oficinas de la Entidad Colocadora y en la CNMV.

### **II.2.5.3 Procedimiento de compraventa de Warrants en un Mercado Secundario**

El inversor que desee cursar órdenes de compra o de venta de Warrants habrá de suscribir la correspondiente orden normalizada de valores. En la orden podrá indicar un precio o limitar el mismo, y asimismo deberá indicar el plazo de vigencia de la orden, todo ello de conformidad con lo establecido por la normativa del mercado de valores aplicable a todas las operaciones de compra o de venta de valores realizadas en Bolsa, incluidas las de Warrants. Las órdenes se cursarán por número de Warrants y no por importes efectivos.

#### **II.2.5.4 Configuración del precio de los Warrants en el Mercado Secundario**

Para proceder a la compra de un Warrant, el inversor habrá de actuar de acuerdo con los reglamentos del mercado secundario relevante. Para comprar un Warrant, el inversor deberá contactar con su intermediario financiero. El intermediario financiero deberá contactar con Caja Madrid Bolsa, la cual le deberá informar sobre los precios de cotización y precios de oferta del correspondiente Warrant. Si toda las partes estuvieran de acuerdo en el precio y en el volumen de la orden, la operación se concluiría de acuerdo con la práctica del mercado.

El precio en el Mercado Secundario, tal y como se determine en la Información Complementaria, se calculará de acuerdo con las fórmulas descritas en el apartado II.1.5. anterior, utilizando a tal efecto, entre otros, los siguientes parámetros de mercado: precio del Activo Subyacente, volatilidad, tipos de interés, tipos de cambio y dividendos.

Los precios serán recalculados por BNP Paribas o por quien haya suscrito la emisión de Warrants en el Mercado Primario toda vez que se reciban solicitudes de compra o de venta de los Warrants. Ello significa que una vez que se reciba una solicitud por parte de un intermediario financiero, BNP Paribas o quien haya suscrito la emisión de Warrants en el Mercado Primario, ofrecerá un precio de cotización en dicha fecha y momento. En consecuencia, podrán existir diferencias de precios, en atención a las variaciones que se produzcan en cada momento en las circunstancias del mercado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1506/1967, de 30 de junio, mediante el que se aprueba el Reglamento de Bolsas, el Emisor ha firmado un Contrato de Contrapartida con BNP Paribas, ante Notario Público. En virtud del Contrato de Contrapartida, BNP Paribas se compromete a atender las solicitudes de precios de compra y venta realizadas por los inversores finales a través de los intermediarios autorizados para la negociación en los mercados secundarios en los que los Warrants objeto del presente Programa hubieran sido admitidos a cotización. Los precios ofrecidos por BNP Paribas podrán ser consultados a través de las pantallas de las Agencias de Distribución de Información Financiera que se indiquen en la Información Complementaria correspondiente. Dicha información estará también disponible a través del Teletexto [tele 5, página 426], Internet [warrants.bnpparibas.com], y por teléfono<sup>1</sup>.

Salvo en las circunstancias descritas en el siguiente párrafo, la diferencia entre los precios de demanda y de oferta cotizados por BNP Paribas como parte del Contrato de Contrapartida, serán de un 5%, como máximo, bajo condiciones normales de mercado.

Este diferencial máximo de 5% dejará de ser aplicable en el supuesto de que los Warrants se encuentren muy fuera del dinero (“out of the money”) o su vencimiento se produjese en o con anterioridad al plazo de tres meses. En ese caso, y teniendo en cuenta el escaso valor de los Warrants, el mencionado diferencial máximo podría ser inaplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Contrapartida, Caja Madrid Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa S.A., ha asumido la obligación de proveer liquidez, en

---

<sup>1</sup> Los precios disponibles a través de Teletexto e Internet serán indicativos y serán recalculados una vez que se reciban solicitudes, siendo vinculantes los precios comunicados por teléfono.

virtud del correspondiente acuerdo celebrado entre el Emisor y la mencionada Caja Madrid Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa S.A.

El inversor podrá consultar los precios a través de los mismos medios mencionados anteriormente.

Salvo en las circunstancias descritas en el párrafo siguiente, la variación entre los precios de demanda y oferta cotizados por Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, S.A. en la Bolsa de Madrid, en la Bolsa de Barcelona y/o en cualquier otra Bolsa de Valores española será como máximo de un cinco (5) por ciento en condiciones normales de mercado.

Esta variación máxima del cinco por ciento (5%) dejará de ser aplicable en el supuesto de que los Warrants estuviesen muy fuera del dinero (“out of the money”) o su vencimiento se produzca en o con anterioridad al plazo de tres meses. En tal caso, y teniendo en cuenta el escaso valor de los Warrants, la variación máxima podrá resultar inaplicable.

## **II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

### **II.3.1 Naturaleza jurídica y denominación legal de los Warrants a emitir y acuerdos sociales adoptados respecto de la Emisión.**

Se incluye como Anexo III, el acta de la reunión de los Administradores Mancomunados del Emisor, D. Michael von Aufschnaiter y D. Jean Paul Bruart, de 7 de Diciembre de 2000, en la que se acredita la adopción, entre otros, del acuerdo que se transcribe a continuación:

*"(i) por la presente la Sociedad da su aprobación a la creación del Programa en los términos y condiciones establecidos en el Anexo I del presente documento y para la emisión por parte de la Sociedad de valores en virtud de dicho Programa en los términos y condiciones a acordar entre la Sociedad, que actuará a través de los Administradores Mancomunados de la Sociedad, y las demás partes del mismo, y para el otorgamiento, entrega y cumplimiento de cualquiera de los extremos anteriores por o en nombre de la Sociedad."*

Dicha acta de la reunión de los Administradores Mancomunados del Emisor se complementa con los acuerdos adoptados en la reunión de los Administradores Mancomunados del Emisor, D. Eric Martín y D. Jean Paul Bruart, de 31 de Octubre de 2001, cuya acta se incluye asimismo como Anexo III.

Desde 31 de Octubre de 2001 no se ha adoptado acuerdo adicional alguno que modifique o afecte a los anteriormente transcritos y acordados por los administradores Mancomunados vigentes en cada momento del Emisor.

### **II.3.2 Oferta pública**

No procede.

### **II.3.3 Autorización administrativa previa**

De acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) del Ministerio de Economía y Hacienda, la emisión de valores sin rendimiento explícito a más de 18 meses no se encuentra sujeta a autorización previa alguna, hallándose sometida únicamente a “seguimiento especial por la Administración Tributaria”.

## **II.3.4 Régimen jurídico de los Warrants**

### **II.3.4.1 Definición del régimen jurídico de los Warrants**

Los warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, en consecuencia, de régimen legal específico en Derecho español. Los Warrants a emitir al amparo de este Programa otorgan a su Titular de Warrants, de acuerdo con el procedimiento de ejercicio descrito en el apartado II.1.11, y con sujeción a los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en el presente Folleto y en la Información Complementaria, el derecho a recibir del Emisor en la Fecha de Liquidación un Importe de Liquidación calculado por el Agente de Cálculo igual a (a) en relación con Warrants de Compra o Call Warrants, el exceso (en caso de existir) del Precio de Liquidación sobre el Precio de Ejercicio, multiplicándose dicho exceso por el Ratio, y (b) en relación con Warrants de Venta o Put Warrants, el exceso (en caso de existir) del Precio de Ejercicio sobre el Precio de Liquidación, multiplicándose dicho exceso por el Ratio.

A pesar de su atipicidad legal, los Warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término resulta definido en el artículo 2.1. del Real Decreto 291/1992 sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de septiembre, y, por lo tanto, les será de aplicación el régimen jurídico español general relativo a los valores negociables, sin perjuicio del hecho de que los Warrants hayan sido emitidos al amparo de la ley alemana.

### **II.3.4.2 Justificación de la no oposición de los Warrants emitidos a las normas imperativas**

Las emisiones de Warrants cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria. Las emisiones de Warrants, no se oponen a lo establecido en norma imperativa alguna del ordenamiento jurídico español ni alemán. Por consiguiente, ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el Programa de Emisión de Warrants de BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH está prohibido o restringido por la legislación española o alemana vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

## **II.3.5 Garantías de las Emisiones de Warrants programadas al amparo de este Programa**

Las emisiones a realizar bajo el Programa están sujetas al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

Asimismo, las emisiones a realizar bajo el presente Programa resultarán garantizadas de manera incondicional e irrevocable por BNP Paribas (el "**Garante**") de conformidad con el modelo de garantía descrito en el Anexo IV al presente Folleto. El Garante ha garantizado incondicional e irrevocablemente el pago regular y puntual de todos los importes debidos por el Emisor respecto de los Warrants en la medida y en el momento en que los mismos devengan debidos y pagaderos. Esta garantía (la "**Garantía**") constituye obligaciones directas, no-subordinadas, incondicionales y no garantizadas del Garante, y se clasificarán *pari passu* con todas sus demás obligaciones, presentes y futuras, directas, no-subordinadas, incondicionales y obligaciones no-garantizadas (salvo aquellas obligaciones a las que la ley conceda un *status* preferente).

### **II.3.5.1 Garantías de naturaleza real**

No procede.

### **II.3.5.2 Garantías personales de terceros**

Ver apartado II.3.5 introductorio anterior.

### **II.3.5.3 Tratamiento jurídico de las emisiones y Warrants con garantía**

Los Warrants ofrecidos objeto de las emisiones no presentan ningún tratamiento jurídico especial a efectos de prelación de créditos.

### **II.3.6 Forma de representación de los Warrants**

Los Warrants emitidos al amparo del Programa se representarán mediante un título global al portador (el “**Título Global**”) depositado en el SCLV, con domicilio en Madrid, c/ Orense 34, de conformidad con lo establecido por el artículo 8.1 de la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, a través de BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, Entidad Adherida al SCLV. Al amparo de esta estructura, el SCLV será nombrado sistema depositario originario del Título Global, y que BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España será la depositaria del Título Global por cuenta de los titulares en el sistema a cargo del SCLV y de sus Entidades Adheridas y actuará como Entidad de Enlace, representando al Emisor ante el SCLV, de acuerdo con lo especificado en las normas en vigor. No existirán otros títulos físicos durante la vida de las emisiones realizadas al amparo del Programa.

En el mercado español la representación de los Warrants se llevará a cabo mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al SCLV, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles.

Entidad de Enlace: BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España (Entidad Adherida al SCLV), con domicilio social en Paseo de la Castellana 33, Madrid.

### **II.3.7 Legislación Aplicable a los Warrants y Jurisdicción Competente**

La forma y contenido de los Warrants y los derechos y obligaciones de los Titulares de los Warrants y el Emisor estarán, en todos los aspectos, sujetos a la legislación alemana.

El Emisor acuerda irrevocablemente que los Juzgados y Tribunales de Madrid, tendrán jurisdicción para oír y decidir sobre cualquier demanda, litigio o procedimiento, y para liquidar cualquier disputa que puede surgir de o en conexión con los Warrants. Sin perjuicio de lo anterior, los Juzgados y Tribunales de Frankfurt am Main, Alemania, también tendrán jurisdicción, sin perjuicio del régimen procesal vigente en cada momento.



### **II.3.8 Ley de transmisión de los Warrants y restricciones a su libre transmisibilidad**

Los Warrants a emitir bajo el Programa serán valores negociables, y libremente transmisibles.

La transmisión de los Warrants a emitir al amparo del Programa estará sujeta a las normas aplicables a la transmisión de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, tanto la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998), como la normativa específica relativa a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores será aplicable a las emisiones a realizar al amparo del Programa.

No obstante lo anterior, en cuanto a la transmisión de los Warrants habrán de tenerse en cuenta, asimismo, los siguientes puntos:

#### **1. Estados Unidos de América**

Los Warrants y la Garantía no han sido y no serán registrados al amparo de la Ley de Valores estadounidense de 1933 ("*United States' Securities' Act*"), con sus modificaciones, y la negociación de los Warrants no ha sido aprobada por la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas de Estados Unidos ("*United States Commodity Futures Trading Commission*"), al amparo de la Ley de Intercambio de Materias Primas estadounidense ("*United States Commodity Exchange Act*"). En consecuencia, en virtud de la Ley de Intercambio de Materias Primas estadounidense, los Warrants no podrán ofrecerse o venderse directamente en ningún momento en los Estados Unidos o a ninguna persona de los Estados Unidos.

Al adquirir los Warrants, cada titular debe de ser consciente de que la persona que ejercite los Warrants o cualquier persona por cuya cuenta se estén ejercitando los Warrants no puede ser una persona de los Estados Unidos (término que incluye a un residente en los Estados Unidos, a una corporación, asociación u otra entidad creada en u organizada al amparo de las leyes de los Estados Unidos, o un patrimonio o "trust" cuyos ingresos estén sujetos a la fiscalidad federal de los Estados Unidos sobre el beneficio independientemente de su origen) o una persona dentro de los Estados Unidos (término que incluye los territorios, las posesiones y todas las demás áreas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos de América).

#### **2. Reino Unido**

El Emisor y el Garante han manifestado y acordado que (1) han cumplido y cumplirán todas las disposiciones aplicables de la Ley de Servicios Financieros del Reino Unido de 1986 ("*Financial Services Act*") respecto de cualquier acto por ellos llevado a cabo en relación con los Warrants en o desde el Reino Unido, o que de otra manera guarde relación con este país; y (2) únicamente han emitido o transmitido, y únicamente emitirán o transmitirán, en el Reino Unido, cualquier documento que reciban en conexión con la emisión de Warrants a una persona que sea del tipo descrito en el artículo 11 (3) de la Ley de Servicios Financieros del Reino Unido de 1986 (Publicidad de Inversiones -"*Investment Advertisements*") Orden de 1996 (Exenciones -"*Exemptions*") o a una persona a quien tal documento pueda de otra manera emitirse o transmitirse legalmente.

### **3. Alemania**

Los Warrants no pueden ofrecerse ni venderse en Alemania, salvo de conformidad con la ley sobre folletos de venta de valores ("*Wertpapierverkaufsprospektgesetz*") de fecha 13 de diciembre de 1990, con sus modificaciones, o de acuerdo con cualquier otra ley alemana que regule la emisión, la oferta o la venta de valores.

#### **II.3.9 Información sobre los requisitos y acuerdos societarios requeridos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa de Valores o en un mercado secundario organizado**

Tal y como se indica en el apartado II.4 de este Folleto Informativo, el Emisor solicitará con carácter previo la admisión a negociación de los Warrants emitidos al amparo del Programa, en la Bolsa de Valores de Madrid y, en su caso, en otras Bolsas de Valores españolas, habiéndose aprobado así en el acuerdo de emisión, adoptado por los Administradores Mancomunados del Emisor, referido en el apartado II.3.1 anterior, en el que se declara el sometimiento de la emisión a las normas actualmente vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

#### **II.4 ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS**

##### **II.4.1 Identificación de los Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a cotización**

El Emisor se compromete a solicitar la admisión a cotización de los Warrants a emitir bajo este Programa en la Bolsa de Madrid o, en su caso, en cualquier otra Bolsa de Valores Española, si así se establece en la Información Complementaria. La solicitud de admisión a cotización se llevará a cabo lo antes posible y, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la Fecha de Emisión.

En el supuesto en que el Emisor, por cualquier motivo, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como las razones del retraso, mediante la inserción de anuncios en un diario de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid y de las demás Bolsas en la que se hubiera comprometido a solicitar la admisión a cotización a tenor de la Información Complementaria, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al Emisor.

BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH hace constar por la presente que conoce íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en la Bolsa de Madrid y cualesquiera otras Bolsas de Valores españolas.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Real Decreto 1506/1967, de 30 de junio, mediante el que se aprueba el Reglamento de Bolsas, con anterioridad a la cotización de los valores en la Bolsa correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen un nivel de difusión o participación requerido para su

admisión a cotización en una Bolsa de Valores, el Emisor deberá firmar un contrato de contrapartida en los términos previstos por el Real Decreto de 1506/1967.

El Emisor ha firmado un Contrato de Contrapartida con BNP Paribas, ante Notario Público, en los términos y condiciones previsto en la Información Complementaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Contrapartida, Caja Madrid Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa S.A., ha asumido la obligación de proveer liquidez, en virtud del correspondiente acuerdo celebrado entre el Emisor y la mencionada Caja Madrid Bolsa Sociedad de Valores y Bolsa S.A.

#### **II.4.2 Emisiones de Warrants del Emisor realizadas hasta la fecha.**

El Emisor no ha realizado hasta la fecha del presente Folleto emisiones de warrants en el mercado español.

#### **II.4.3 Emisiones de warrants del Emisor admitidas a negociación en algún mercado secundario extranjero.**

##### **2001**

<b>Fecha de Emisión</b>	<b>Instrumento / Subyacente</b>	<b>Nº. de subyacentes</b>	<b>Volumen (en unidades o, si indicado, en divisa)</b>	<b>Código de valores alemán</b>	<b>Vencimiento</b>
11-Jul-01	Call Warrants /DAX 30 acciones	14	185.000.000	780255-291	19.12.2002 / 20.06.2003
10-Jul-01	BLOC certificados / acciones europeas	3	1.500.000	780252-254	20.09.2002
6-Jul-01	BLOC certificados / acciones alemanas	19	2.350.000	780233-251	20.12.2002
3-Jul-01	Call Warrants /MDAX acciones	38	39.800.000	769685-699 und 780210-232	20.12.2002
11-Jun-01	BLOC certificados / acciones europeas	7	5.000.000	769674-683	20.09.2002
31-May-01	Call/Put Warrants / acciones japonesas	18	175.000.000	769639-673	20.09.2002
28-May-01	Certificados referidos a Cestas / acciones japonesas	10	1.000.000	769638	28.05.2004
28-May-01	Certificados referidos a Cestas / acciones internacionales (fuentes alternativas de energía)	13	1.000.000	769637	28.05.2004
28-May-01	Certificados referidos a Cestas /acciones de Europa del Este	14	1.000.000	769636	28.05.2004
24-Abr-01	Call/Put Warrants /acciones USA	43	810.000.000	769555-635	21.06.2002
20-Abr-01	Certificados referidos a Cestas / acciones internacionales (líder	10	1.000.000	769554	23.04.2004

alta tecnología)					
20-Abr-01	Certificados referidos a Cestas / acciones internacionales (seguros pensiones vejez /seguros médicos)	15	1.000.000	769553	23.04.2004
20-Abr-01	Certificados referidos a Cestas / acciones internacionales (Value stock)	10	1.000.000	769552	23.04.2004
20-Abr-01	Certificados referidos a Cestas / acciones de Latinoamérica	10	1.000.000	769551	23.04.2004
4-Abr-01	Bonos al portador / vinculados a Indice	1	10,000,000	754191	2006
12-Abr-01	Call/Put Warrants / acciones Hongkong	6	85.000.000	769514-528 + 769549-550	20.09.2002 20.12.2001
11-Abr-01	Warrants referidos a Indice/ DAX + NEMAX	2	100.000.000	769529-548	15.03.2002 21.03.2003
11-Abr-01	Call/Put Warrants /acciones japonesas	16	195.000.000	754775-799 & 769500-513	19.12.2002
22-Mar-01	Call/Put Warrants /acciones europeas	14	230.000.000	754752-754774	20.09.2002
13-Mar-01	Bonos al portador / vinculados a Indice	1	10,000,000	754190	2006
19-Mar-01	Certificado BLOC certificate / acciones St. Gobain	1	6.700	754 751	27.09.2001
16-Mar-01	Call/Put Warrants /acciones USA	31	205.000.000	754 710-754 750	17.01.2003
13-Mar-01	Call/Put Warrants /acciones alemanas	4	40.000.000	754186-754189	
9-Feb-01	Call/Put Warrants / acciones Infineon Technologies	1	15.000.000	754183-754185	20.12.2001
7-Feb-01	Call/Put Warrants /acciones europeas	26	300.000.000	754125-182	15.06.2001 20.06.2002 20.03.2003
26-Ene-01	Warrants referidos a Indice/ Nasdaq-100	1	50.000.000	754115-124	15.03.2002 17.01.2003
11-Ene-01	Call/Put Warrants /acciones USA	20	180.000.000	753977-999 / 754110-114	17.01.2003
5-Ene-01	Call/Put Warrants /acciones europeas	7	85.000.000	753963-976	19.12.2002

## 2000

Fecha de Emisión	Instrumento / Subyacente	Nº. de subyacentes	Volumen	Código de valores alemán	Vencimiento
------------------	--------------------------	--------------------	---------	--------------------------	-------------

18-Dic-00	Certificado / inversión alternativa	1	500.000	753962	31.03.2007
23-Nov-00	Call/Put Warrants /acciones alemanas	7	140.000.000	753 944-961	20.06.2002
22-Nov-00	Call/Put Warrants / Daimler Chrysler	1	25.000.000	753 939-943	20.06.2002
20-Nov-00	Certificados referidos a Cestas / acciones de chips comunicación internacional	8	1.000.000	753 938	21.11.2003
14-Nov-00	Call Warrants / acciones USA	66	665.000.000	754398-499 +753910-937	17.01.2003
2-Nov-00	Call/Put Warrants / Deutsche Post AG	1	40.000.000	754390-397	20.12.2001 20.06.2002
27-Oct-00	Call Warrants / acciones alemanas	39	458.000.000	754292-389	19.12.2002
24-Oct-00	Certificados referidos a Cestas /compañías farmacéuticas internacionales	9	1.000.000	754285	27.10.2003
24-Oct-00	Certificados referidos a Cestas / acciones internacionales (investigación cáncer)	16	1.000.000	754284	27.10.2003
19-Oct-00	Certificados referidos a Cestas / acciones alemanas	5	2.500.000	754287-291	21.12.2001
29-Sep-00	Certificados referidos a Cestas / acciones internacionales (fibra óptica)	1	1.000.000	754283	02.10.2003
29-Ago-00	Certificados referidos a Cestas /acciones (logística)	1	1.000.000	754281	01.09.2003
29-Ago-00	Certificados referidos a Cestas / acciones (trabajos agua)	1	1.000.000	754282	01.09.2003
14-Ago-00	Certificado BLOC / acciones Vivendi	1	100.000	754280	09.08.2001
7-Ago-00	Call/Put Warrants / acciones Hongkong	1	20.000.000	754276-279	14.03.2002
1-Ago-00	Call/Put Warrants / acciones japonesas	14	130.000.000	754250-275	14.03.2002
5-Jul-00	Call/Put Warrants / acciones europeas	3	55.000.000	532592-602	20.12.2001
5-Jul-00	Warrants referidos a Indice/ NEMAX	1	50.000.000	532582-591	21.09.2001 15.03.2002
15-Jun-00	Certificado BLOC / acciones Equant	1	100.000.000	532581	30.08.2001
4-Abr-00	Call/Put Warrants /acciones alemanas	8	185.000.000	532557-580	20.12.2001

4-May-00	Call/Put Warrants / acciones USA	38	490.000.000	532500-556	18.01.2002
18-May-00	Warrants referidos a Indice/ DAX	1	50.000.000	526586-595	21.09.2001 15.03.2002
27-Abr-00	Call/Put Warrants / acciones Hongkong	11	85.000.000	526569-585	20.09.2001
4-May-00	Reverse Convertible / T-Online	1	20.000.000	526567-568 526564-566	
4-Abr-00	Call warrants / T-Online	1	15.000.000		
4-Abr-00	Call warrants / Carrefour	1	500.000	526563	
31-Mar-00	Call Warrants / acciones alemanas	33	427.000.000	526497-562	14.03.2002
1-Mar-00	Call Warrants / acciones VNU N.V.	1	100.000	526496	
24-Feb-00	Certificado BLOC / acciones Infineon	1	500.000	526495	
3-Mar-00	Call Warrants / acciones Infineon	1	170.000.000	526492-494	
1-Mar-00	Call Warrants / acciones Deutsche Telekom	1	10.000.000	526491	
1-Mar-00	Call Warrants / acciones Ahold N.V.	1	1.000.000	526490	
29-Feb-00	Call Warrants / acciones Vodafone	1	15.000.000	526489	
24-Feb-00	Call/Put Warrants / acciones OnVista	1	8.000.000	526483-486	
24-Feb-00	Certificado BLOC / acciones OnVista	1	200.000	526487-488	
23-Feb-00	Call Warrants / acciones Hongkong	6	70.000.000	526467-478	
4-Feb-00	Certificado BLOC / acciones EPCOS	1	100.000	526482	
4-Feb-00	Call/Put Warrants / acciones EPCOS	1	15.000.000	526479-481	
2-Feb-00	Certificado BLOC / acciones EPCOS	1	100.000	526466	
1-Feb-00	Call/Put Warrants / acciones EPCOS	1	40.000.000	526463-465	
25-Ene-00	Call/Put Warrants / acciones USA	6	220.000.000	526451-462	18.01.2002

## **II.5 FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS**

### **II.5.1 Finalidad del Programa**

Este Programa se encuadra dentro de la actividad típica del Emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants y obligaciones. En consecuencia, la finalidad del presente Programa habrá de situarse en el desarrollo del propio objeto social del Emisor y, por consiguiente, en la financiación de su propia actividad.

### **II.5.2 Volumen de Warrants**

Vid. apartado II.4.3 anterior.





## CAPITULO III

### EL EMISOR Y SU CAPITAL

#### **III.1 IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

##### **III.1.1. Denominación completa del Emisor de los valores ofrecidos. En su caso, denominación abreviada o comercial. Código de identificación fiscal. Domicilio social y oficinas principales.**

El Emisor será BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH, con domicilio social en Mainzer Landstrasse 16, 60325, Frankfurt am Main, donde tiene ubicadas sus oficinas principales. Su Código de Identificación Fiscal es el 046 220 15396.

##### **III.1.2 Objeto social. Sector principal de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en que se encuadre la Sociedad. Otros posibles sectores de la CNAE en que pudiera encuadrarse su actividad.**

El objeto social del Emisor comprende la emisión, compraventa y tenencia de valores por cuenta propia, la compraventa de inmuebles y bienes de cualquier tipo por cuenta propia, y la realización de actividades de cualquier tipo que estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, a excepción de aquellas actividades que requieran para su realización una autorización conforme a la Ley de Entidades de Crédito Alemana de 30 de junio de 1993, según el texto refundido publicado el 22 de enero de 1996 y modificaciones posteriores en virtud de la Ley de 18 de junio de 1997 y la Ley de 22 de octubre de 1997 (“*Gesetz über das Kreditwesen in der Fassung der Bekanntmachung vom 22 Januar 1996*”), o a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Alemana de fecha 20 de abril de 1892 según su texto refundido publicado el 20 de mayo de 1898 (“*Gesetz betreffend die Gesellschaften mit beschränkter Haftung*”) y modificaciones posteriores.

Las actividades del Emisor se encuadran en los sectores 65 y 67 de la CNAE, que corresponden a la intermediación financiera y a las actividades auxiliares a la intermediación financiera.

#### **III.2 INFORMACIONES LEGALES**

##### **III.2.1 Fecha y forma de constitución de la Sociedad emisora. Datos de su inscripción en el Registro Mercantil. Momento en que dio comienzo a sus actividades y duración de la Sociedad.**

BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH se constituyó, bajo la denominación social de BNP Broker GmbH, en virtud de una escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 1991. Posteriormente, en virtud de un acuerdo de la Junta General de 8 de septiembre de 1992, pasó a denominarse BNP Handels- und Makler

GmbH, modificándose su denominación social por la de BNP Emissions- und Handelsgesellschaft mbH (modificación ésta inscrita en el registro posteriormente referido en fecha 21 de septiembre de 1995), así como su objeto social, por acuerdo de la Junta General de 3 de agosto de 1995. Finalmente, la modificación de la denominación social mencionada por la que actualmente ostenta se llevó a cabo en fecha 21 de noviembre de 2000.

La sociedad emisora se halla inscrita en el registro mercantil del tribunal regional inferior (“Amtsgericht”) de Frankfurt am Main, número HRB 35628, desde el 8 de septiembre de 1992.

La sociedad dio comienzo a sus actividades en Octubre de 1995, y tiene una duración indefinida.

Los Estatutos Sociales pueden consultarse en el domicilio social del Emisor, en el domicilio de la Entidad de Enlace y en la CNMV.

### **III.2.2 Forma jurídica y legislación especial que le sea de aplicación.**

BNP Paribas Emissions-und Handelsgesellschaft mbH es una sociedad de responsabilidad limitada alemana (“Gesellschaft mit beschränkter Haftung”). En consecuencia, la sociedad tiene limitado su capital social y por ello está limitada su responsabilidad. Además, las actividades del Emisor están íntegramente garantizadas por la matriz BNP Paribas (ver, en este sentido, el epígrafe III.3.1. posterior).

El equivalente de la “Gesellschaft mit beschränkter Haftung” en el sistema jurídico español es la sociedad de responsabilidad limitada.

La legislación alemana aplicable a las actividades del Emisor se compone, fundamentalmente, por el Código de Comercio alemán (“Handelsgesetzbuch”, “HGB”) y la ley de sociedades de responsabilidad alemana (“GmbH Gesetz). De acuerdo con la ley, una GmbH no está autorizada a realizar operaciones financieras de conformidad con el párrafo 1 de KWG, a excepción de aquellos supuestos en los que la contraparte de dichas operaciones financieras sea otro miembro del mismo grupo. Asimismo, las actividades del Emisor están sujetas a la normativa relativa a servicios bancarios y financieros.

La actividad del Emisor está, asimismo, sujeta a la supervisión del Banco Central Alemán.

### **III.3 INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL:**

#### **III.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado. Importes a liberar, plazos y forma en que debe tener lugar.**

En la fecha de presentación de este Folleto Informativo, el capital social de BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH ascendía a 50.000 Marcos alemanes (DM), representado por 1 participación de 50.000 Marcos alemanes de valor nominal. Dicha participación está íntegramente suscrita y desembolsada por BNP Paribas, Sucursal en Frankfurt.

El 26 de septiembre de 1991 se celebró un contrato de dominio y de cesión de resultados (beneficios y pérdidas) entre el Emisor y Banque National de Paris & Co. (Deutschland) OHG, el cual fue aprobado por las Juntas Generales correspondientes mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de 1991.

### **III.3.2 Clases y series de acciones.**

No procede, por tratarse de una GmbH alemana.

### **III.3.3 Existencia de empréstitos de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants.**

No existen obligaciones convertibles ni canjeables en relación con las participaciones del Emisor. Sin embargo, el Emisor ha emitido un bono convertible inverso sobre las acciones de T-Online International AG en Alemania por importe nominal de 9.000.000 Euros, siendo la fecha de emisión el 17 de abril de 2000 y la fecha de liquidación el 19 de abril de 2000.<sup>2</sup>

### **III.3.4 Capital autorizado.**

Tal y como se ha indicado anteriormente, la actividad del Emisor es la emisión de Warrants, certificados y bonos convertibles inversos, así como depósitos estructurados.

El capital social del Emisor permanecerá siempre en 50.000 Marcos alemanes (DM).

### **III.3.5 Acciones en autocartera**

No procede.

### **III.3.6 Grupo de Sociedades del que forma parte el Emisor.**

BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH es una filial 100% de BNP Paribas, Sucursal en Frankfurt. Como Anexo V y formando parte integrante del Folleto se adjunta información relativa al Grupo BNP Paribas

La actividad del Emisor está sujeta la supervisión del Banco Central Alemán.

## **III.4 SOCIEDADES PARTICIPADAS POR EL EMISOR.**

No procede.

---

<sup>2</sup> El bono convertible se emitió el 17 de abril de 2000 contra un derivado OTC de BNP Paribas S.A. con un periodo de liquidación de 2 días.

## **CAPITULO IV**

### **ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

Como complemento a la descripción de las actividades del Emisor así como a la información adicional contenida en el presente Capítulo, debe tenerse en cuenta la información relativa al Garante, incluida en el Anexo V.

#### **IV.1 ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

##### **IV.1.1 Descripción de las actividades principales y negocios del Emisor:**

La actividad principal del Emisor se centra en la emisión, la venta, la compra y la tenencia de valores por cuenta propia, la compra así como la venta de inmuebles y bienes de cualquier tipo por cuenta propia.

El Emisor gestiona fundamentalmente la emisión de warrants sobre acciones y sobre índices de acciones, así como la emisión de certificados y de obligaciones convertibles.

BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH dio comienzo a sus actividades en Octubre de 1995. Desde entonces y hasta el 31 de diciembre de 2000, ha realizado 321 emisiones de valores en forma de certificados para la compra de acciones a precio definitivo.

En particular, el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 1998 fue muy satisfactorio. El Emisor llevó a cabo principalmente la emisión de warrants sobre el índice sobre acciones alemán (DAX 30), así como sobre las acciones que forman el DAX 30. Se realizaron en total 167 emisiones. Los warrants se vendieron en su totalidad a su socio único, BNP Paribas, Sucursal en Frankfurt. Con fines de cobertura, BNP Paribas adquirió las correspondientes opciones OTC. Desde comienzos de 1999, han cotizado en la Bolsa de Valores de Frankfurt 136 valores en forma de certificados para la compra de acciones a precio definitivo.

En enero de 1999 se amplió la actividad de emisión de valores mediante la emisión de warrants (denominados en Euros) sobre acciones de EE.UU. seleccionadas.

Durante los ejercicios 1999 y 2000 el Emisor gestionó fundamentalmente la emisión de warrants sobre acciones y sobre índices de acciones. En este sentido, el incremento en el número y en el volumen de emisiones durante el ejercicio 2000 en comparación con el año anterior ha supuesto un incremento en el balance del 175%. Las nuevas emisiones se refirieron a las siguientes acciones y a los siguientes índices:

DAX 30, NEMAX 50, NASDAQ 100 y Dow-Jones Euro-Stoxx 50 y las acciones contenidas en dichos índices, así como a acciones europeas, americanas, japonesas y chinas (Hongkong). Los warrants fueron vendidos en su totalidad a su socio único. A efectos de cobertura, el socio único adquirió derechos de opción OTC de forma congruente.

En el año 2000 se ha ampliado el negocio de emisión mediante la emisión de obligaciones convertibles. El Emisor está considerando realizar emisiones, además de para BNP Paribas Frankfurt, para BNP Paribas París, y otras sucursales en el extranjero.

Dadas las particularidades del Emisor, no dispone de grupos ni familias de productos.

Los mercados donde opera son en la actualidad los mercados alemanes. Desde comienzos de febrero de 2001, el Emisor dará comienzo a sus actividades en Suiza.

Se expone, a continuación, un cuadro identificativo de los importes de volumen de negocios del Emisor de los tres últimos ejercicios:

En DEM, a 31 diciembre	2000	% Variación interanual 1999-2000	1999	% Variación interanual 1999-1999	1998
Otros rendimientos de explotación	1.788.938.024,72	213,85%	569.997.547,71	(10,26%)	635.225.877,63
Otros gastos de explotación	(1.789.218.450,40)	213,86%	(570.063.526,81)	(10,27%)	(635.358.368,40)
Resultado de explotación	(280.425,68)	(325,02%)	(65.979,1)	50,20%	(132.490,77)
Otros intereses e ingresos similares	12.333.940,20	25,24%	9.848.166,09	6,23%	9.269.919,97
- de los que corresponden a empresas asociadas	491.836,66	1.024,23%	43.748,58	63,92%	26.687,99
Intereses y gastos similares	(11.706.224,77)	22,59%	(9.548.988,83)	7,35%	(8.894.844,75)
- de los que corresponden a empresas asociadas	(11.706.224,77)	22,59%	(9.548.988,83)	7,35%	(8.894.844,75)
Beneficios cedidos en virtud de una comunidad de beneficios, un contrato de cesión de beneficios o un contrato de cesión parcial de beneficios.	(347.289,75)	48,92%	(233.198,16)	(3,86%)	(242.584,45)
Superávit del ejercicio	0,00		0,00		0,00

En Euros, a 31 de diciembre	2000	% Variación interanual 1999-2000	1999	% Variación interanual 1998-1999	1998
Otros rendimientos de explotación	914.669.488,00	213,85%	291.435.118,45	(10,26)%	324.785.833,96
Otros gastos de explotación	(914.812.867,38)	213,86%	(291.468.853,02)	(10,27)%	(324.853.575,41)
Resultado de explotación	143.379,37	(325,02%)	33.734,58	50,20%	67.741,46
Otros intereses e ingresos similares	6.306.243,49	25,24%	5.035.287,37	6,23%	4.739.634,82
•de los que corresponden a empresas asociadas:	251.472,09	1.024,23%	22.368,29	63,92%	13.645,35
Intereses y gastos similares	(5.985.297,68)	22,59%	(4.882.320,46)	7,35%	(4.547.861,91)

•de los que corresponden a empresas asociadas:	5.985.297,68	22,59%	4.882.320,46	7,35%	4.547.861,91
Beneficios cedidos en virtud de una comunidad de beneficios, un contrato de cesión de beneficios o un contrato de cesión parcial de beneficios..	(177,566.43)	48,92%	(119.232,33)	(3,86)%	(124.031,46)
<b>Total</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>

## Ejercicio 1998

El resultado de explotación de la sociedad durante este ejercicio se encuentra marcado fundamentalmente por el hecho de que los warrants de la sociedad son vendidos a BNP Frankfurt, liquidándose al mismo tiempo mediante la compra de opciones de cobertura idénticas. El resultado financiero resulta principalmente de la parte de los ingresos procedentes de los intereses de un crédito concedido a un cliente por un valor nominal de 69.000.000 de dólares USA ("USD"), así como de inversiones de dinero a la vista y depósitos a plazo.

A los referidos ingresos se contraponen los gastos en concepto de intereses en relación con un depósito a plazo fijo utilizado para la refinanciación de un préstamo, así como en relación con comisiones por avales.

Los demás ingresos de explotación resultan esencialmente de primas de opciones cobradas (633.162.000 DM) y de ganancias por operaciones de cambio de divisas a través de los intereses devengados y no vencidos del ejercicio anterior y recibidos en 1998 en moneda extranjera (52.000 DM). A dichos ingresos se contraponen gastos por primas de opciones (633.162.000 DM), gasto de administración (142.000 DM) y pérdidas en concepto de operaciones por cambio de divisa provenientes de los intereses devengados y no vencidos del ejercicio anterior y comisiones por avales en moneda extranjera (55.000 DM).

Igualmente, el resultado financiero se encuentra marcado esencialmente por los ingresos en concepto de intereses derivados del crédito concedido al cliente anteriormente referido (9.243.000 DM) y de los costes de refinanciación correspondientes (7.139.000 DM), así como de la comisión por aval pendiente de pago (1.756.000 DM). El aval se concede por el socio único para la cobertura del riesgo crediticio. Por consiguiente, la aportación neta a los resultados por parte de las operaciones de crédito asciende a 348.000 DM.

## Ejercicios 1999 y 2000

Los resultados y gastos de explotación de estos ejercicios contienen esencialmente los ingresos obtenidos por los warrants vendidos y por las primas de opciones OTC pagadas. Dado que los ingresos producidos por la venta y las primas por las operaciones de cobertura son siempre idénticas, la operación de la emisión es neutral a efectos de resultados para la sociedad. El beneficio de 233.198,16 marcos alemanes relativo a 1999, y el beneficio de 347.289,75 marcos alemanes relativo al ejercicio 2000, que han

sido cedidos a la sociedad matriz en virtud del contrato de cesión de resultados, resulta en gran medida de la operación de crédito arriba mencionada.

Por otro lado, en cuanto a los riesgos a que están expuestas las actividades de la entidad, ha de tenerse presente que no existen tales riesgos, en tanto en cuanto las actividades que lleva a cabo el Emisor están íntegramente garantizadas por BNP Paribas.

En todo caso, el Emisor actúa exclusivamente en interés de otras empresas del Grupo. Todas las emisiones previstas y en curso estarán aseguradas generalmente con estas empresas del Grupo por medio de operaciones de cobertura congruentes. Todas las actividades (con excepción de las operaciones de cobertura antes mencionadas) son por lo tanto neutrales respecto del resultado y la liquidez.

Para obtener información adicional, ver capítulo V.1.1.

#### **IV.1.2 Posicionamiento relativo del Emisor o del Grupo dentro del sector de la banca.**

No aplicable.

#### **IV.2 CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES:**

##### **IV.2.1 Informaciones sucintas sobre la eventual dependencia del emisor respecto de patentes y marcas, especificando si se explotan en propiedad o bajo contratos, de exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental para la actividad o la rentabilidad del emisor.**

BNP Paribas Emissions-und Handelsgesellschaft mbH no depende de ninguna patente ni licencia ni de ningún contrato de servicios industriales, comerciales o financieros para la realización de su negocio. El Emisor podrá realizar al amparo del presente Programa emisiones referenciadas a un Activo Subyacente que precise autorización, en cuyo caso formalizará los correspondientes acuerdos de licencia de uso.

##### **IV.2.2 Indicación de cualquier litigio o arbitraje que pueda tener o haya tenido, en un pasado reciente, una incidencia importante sobre la situación financiera del emisor o sobre la actividad de los negocios.**

No existe ni ha existido ningún litigio o arbitraje que pueda tener, o haya tenido en un pasado reciente, una incidencia importante sobre los activos y pasivos, la situación financiera o los resultados del Emisor, del Garante o de su grupo o sobre su actividad de negocios.

**IV.2.3 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del emisor.**

No ha existido ninguna interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre los activos y pasivos, la situación financiera o resultados del mismo.

**IV.3 INFORMACIONES LABORALES:**

El Emisor no tiene empleados y desarrolla su actividad por medio de su personal directivo, tal como consta en el Capítulo VI del presente Folleto.



## CAPITULO V

### EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

#### V.1 INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES:

##### V.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios cerrados.

Balance (datos en euros y marcos alemanes; el tipo de cambio aplicado Euro/DEM es 1 Euro = 1,95583 DEM):

Activo

En marcos alemanes, a 31 diciembre	2000	% de variación interanual 2000-1999	1999	% de variación interanual 1999-1998	1998
<b>A. Activo fijo</b>					
I. Inversiones financieras					
1. Otros préstamos	101.764.298,44	(16,16)%	121.381.302,93	2,88%	117.988.839,10
<b>B. Activo circulante</b>					
I. Créditos y otros elementos patrimoniales					
1. Otros elementos patrimoniales	12.447.272.694,99	180,70%	4.434.319.275,19	---	33.769.428,15
• De ellos, con un plazo de vida residual superior a un año:	6.850.095.577,59	---	0,00	0%	0,00
II. Entidades de crédito	4.887.412,23	30,28%	3.751.371,67	103,73%	1.841.311,23
• De ellos, frente al socio único	4.887.412,23	30,28%	3.751.371,67	103,73%	1.841.311,23
<b>Total activo</b>	<b>12.553.924.405,66</b>	<b>175,33%</b>	<b>4.559.451.949,79</b>	<b>---</b>	<b>153.599.578,48</b>

En euros, a 31 diciembre	2000	% de variación interanual 2000-1999	1999	% de variación interanual 1999-1998	1998
<b>A. Activo fijo</b>					
I. Inversiones financieras					
1. Otros préstamos	52.031.259,59	(16,16)%	62.061.274,72	2,88%	60.326.735,50
<b>B. Activo circulante</b>					
I. Créditos y otros elementos patrimoniales					
1. Otros elementos patrimoniales	6.364.189.471,98	180,70%	2.267.231.444,04	---	17.266.034,45
• De ellos, con un plazo de vida residual superior a un año:	3.502.398.254,24	---	0,00	0%	0,00
II. Entidades de crédito	2.498.894,19	30,28%	1.918.045,88	103,73%	941.447,48
• De ellos, frente al socio único	2.498.894,19	30,28%	1.918.045,88	103,73%	941.447,48
<b>Total activo</b>	<b>6.418.719.625,77</b>	<b>175,33%</b>	<b>2.331.210.764,63</b>	<b>---</b>	<b>78.534.217,43</b>

## Pasivo

En marcos alemanes, a 31 diciembre	2000	% de variación interanual 2000-1999	1999	% de variación interanual 1999-1998	1998
<b>A. Fondos propios</b>					
I. Capital suscrito	50.000,00	0%	50.000,00	0%	50.000,00
<b>B. Provisiones</b>					
I. Otras reservas	23.200,00	54,66%	15.000,00	50%	10.000,00
<b>C. Deudas</b>					
1. Deudas	10.997.197,46	---	0,00	0%	0,00
• De ellas, con plazo de vigencia residual de hasta una año:	10.997.197,46	---	0,00	0%	
• De ellas, deuda convertible:	10.997.197,46	---	0,00	0%	
1. Deudas frente a empresas vinculadas	108.178.295,14	(13,54)%	125.125.859,87	4,45%	119.795.257,48
• De ellas, con un plazo de vida residual hasta un año:	28.474.893,70	309,98%	6.945.419,87	59,36%	4.358.257,48
2. Otras deudas	12.434.160.650,66	180,41%	4.434.261.089,92	---	33.744.321,00
• De ellos, con un plazo de vida residual de hasta un año:	5.584.065.073,70	25,93%	4.434.261.089,92	---	33.744.321,00
<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>515.062,40</b>	<b>---</b>	<b>0,00</b>	<b>---</b>	<b>0,00</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>12.553.924.405,66</b>	<b>175,33%</b>	<b>4.559.451.949,79</b>	<b>---</b>	<b>153.599.578,48</b>

En euros, a 31 diciembre	2000	% de variación interanual 2000-1999	1999	% de variación interanual 1999-1998	1998
<b>A. Fondos propios</b>					
I. Capital suscrito	25.564,59	0%	25.564,59	0%	25.564,59
<b>B. Provisiones</b>					
I. Otras reservas	11.861,97	54,66%	7.669,38	50%	5.112,92
<b>C. Deudas</b>					
1. Deudas	5.622.777,78	---	0,00	0%	0,00
• De ellas, con plazo de vigencia residual de hasta una año:	5.622.777,78	---	0,00	0%	
• De ellas, deuda convertible:	5.622.777,78	---	0,00	0%	
1. Deudas frente a empresas vinculadas	55.310.684,03	(13,54)%	63.975.836,28	4,45%	61.250.342,56
• De ellas, con un plazo de vida residual hasta un año:	14.558.981,97	309,98%	3.551.136,79	59,36%	2.228.341,67
2. Otras deudas	6.357.485.390,17	180,41%	2.267.201.694,38	---	17.253.197,36
• De ellos, con un plazo de vida residual de hasta un año:	2.855.087.136,25	25,93%	2.267.201.694,38	---	17.253.197,36
<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>263.347,22</b>	<b>---</b>	<b>0,00</b>	<b>---</b>	<b>0,00</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>6.418.719.625,77</b>	<b>175,33%</b>	<b>2.331.210.764,63</b>	<b>---</b>	<b>78.534.217,43</b>

Se ha indicado con el signo “---” aquellos importes que son notoriamente elevados y respecto de los que incluir un porcentaje no añade ni aclara la información.

Como puede apreciarse de los importes anteriormente reseñados, el notable y reiterado incremento del número y del volumen de emisiones en comparación con los ejercicios anteriores ha dado lugar en el año 2000 a un incremento en la suma del balance del 175%.

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En marcos alemanes, a 31 diciembre	2000	% de variación interanual 2000-1999	1999	% de variación interanual 1999-1998	1998
1. Otros rendimientos de explotación	1.788.938.024,72	213,85%	569.997.547,71	(10,26)%	635.225.877,63
2. Otros gastos de explotación	(1.789.218.450,40)	213,86%	(570.063.526,81)	(10,27)%	(635.358.368,40)
3. Otros intereses y rendimientos similares	12.333.940,20	25,24%	9.848.166,09	6,23%	9.269.919,97
• De ellos, procedentes de empresas vinculadas	491.836,66	1.024,23%	43.748,58	63,92%	26.687,99
4. Intereses y gastos similares	(11.706.224,77)	22,59%	(9.548.988,83)	7,35%	(8.894.844,75)
• De ellos, corresponden a empresas vinculadas	11.706.224,77	22,59%	9.548.988,83	7,35%	8.894.844,75
5. Beneficios cedidos con motivo de una sociedad de beneficios, un contrato de cesión de beneficios o de parte de beneficios	(347.289,75)	48,92%	(233.198,16)	(3,86)%	(242.584,45)
<b>Total</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>

En euros, a 31 diciembre	2000	% de variación interanual 2000-1999	1999	% de variación interanual 1999-1998	1998
1. Otros rendimientos de explotación	914.669.488,00	213,85%	291.435.118,45	(10,26)%	324.785.833,96
2. Otros gastos de explotación	(914.812.867,38)	213,86%	(291.468.853,02)	(10,27)%	(324.853.575,41)
3. Otros intereses y rendimientos similares	6.306.243,49	25,24%	5.035.287,37	6,23%	4.739.634,82
• De ellos, procedentes de empresas vinculadas	251.472,09	1.024,23%	22.368,29	63,92%	13.645,35
4. Intereses y gastos similares	(5.985.297,68)	22,59%	(4.882.320,46)	7,35%	(4.547.861,91)
• De ellos, corresponden a empresas vinculadas	5.985.297,68	22,59%	4.882.320,46	7,35%	4.547.861,91
5. Beneficios cedidos con motivo de una sociedad de beneficios, un contrato de cesión de beneficios o de parte de beneficios	(177.566,43)	48,92%	(119.232,33)	(3,86)%	(124.031,46)
<b>Total</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>

Se hace constar que en virtud de un acuerdo de control y de cesión de beneficios celebrado en fecha 26 de septiembre de 1991 entre el Emisor y BNP Paribas, esta última está obligada, durante la duración del mismo, a compensar las pérdidas incurridas por el Emisor, siempre y cuando no puedan compensarse mediante beneficios generados por el Emisor. Asimismo, en virtud de dicho acuerdo, en caso de beneficios el Emisor está obligado a ceder los mismos a BNP Paribas. Dicho acuerdo no podrá ser resuelto con anterioridad al 31 de diciembre de 2002 y se prorrogará por años sucesivos salvo notificación en contra por alguna de las partes.

Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con las normas de clasificación y valoración del Código mercantil alemán (HGB), de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada alemana (GmbH Gesetz) y de los estatutos sociales, y han sido desarrolladas ordenadamente en base a los libros de la sociedad.

### **V.1.2 Cuadro de financiación o, de disponerse, estado de evolución de flujos de caja, comparativo de los dos últimos ejercicios cerrados.**

No procede.

**V.1.3 Explicación analítica de la cuenta de pérdidas y ganancias de la entidad y de las partidas y márgenes de resultados más significativos en los dos últimos ejercicios con explicación y detalle de los factores que han determinado su evolución indicando la influencia y relación de estos factores con la evolución habida en los activos, pasivos y patrimonio neto de la entidad.**

Durante el ejercicio 2000 el Emisor gestionó fundamentalmente la emisión de warrants sobre los índices DAX 30, NEMAX 50, NASDAQ 100 y Dow Jones EURO STOXX 50, así como sobre acciones contenidas en dichos índices y sobre acciones europeas, americanas, japonesas y chinas-hongkongnesas. A ello ha de añadirse, asimismo, la emisión de certificados y de obligaciones convertibles. Todos los valores mobiliarios emitidos fueron vendidos a BNP Paribas. Para fines de cobertura, BNP Paribas adquirió derechos fuera de mercado (OTC) de forma congruente.

El notable y reiterado incremento del número y del volumen de emisiones en comparación con ejercicios anteriores, tal y como se ha mencionado, ha dado lugar a un incremento en la suma del balance del 175%.

Los demás resultados y gastos de explotación incluyen principalmente los ingresos obtenidos por los warrants vendidos y por las primas de opciones OTC pagadas. Dado que los ingresos producidos por la venta y las primas por las operaciones de cobertura son siempre idénticas, el negocio de emisiones es neutral respecto de los resultados de la sociedad. Los ingresos y los gastos por intereses se refieren al crédito otorgado por el emisor a una sociedad extranjera, que está íntegramente garantizado y refinanciado por BNP Paribas, y a las obligaciones convertibles emitidas por el Emisor, así como a las operaciones de cobertura asociadas con las mismas y a las inversiones en activos líquidos. El beneficio de 347.289,75 marcos alemanes (177.566,43 Euros), que resulta en gran medida de la operación de crédito anteriormente mencionada, ha sido cedido a la sociedad matriz en virtud del contrato de cesión de resultados.

**V.1.4 Se incorpora al folleto como Anexo VI el informe de auditoría, acompañado de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del informe de gestión, correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados.**

Se acompañan como Anexo VI el informe de auditoría y las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 1998, 31 de diciembre de 1999 y 31 de diciembre de 2000 del Emisor.

**V.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS:**

El Emisor no es la entidad dominante de un grupo de sociedades.

No obstante lo anterior, el Emisor forma parte del Grupo BNP-Paribas y es una filial al 100% de BNP Paribas, Sucursal en Francfort.

Se acompaña a este Folleto, como Anexo VII, la Memoria Anual de 2000 registrada por BNP Paribas en la *Commission des Opérations de Bourse* francesa en fecha 12 de abril de 2001.

**V.3 BALANCE Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS INTERMEDIAS**

El Emisor no elabora cuentas anuales trimestrales, por no hallarse obligado a ello conforme a la legislación alemana.

**V.4 OPERACIONES CON FUTUROS, OPCIONES U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS**

Durante el año 2000, el Emisor ha emitido hasta la fecha 343 productos derivados, en particular warrants sobre acciones e índices.<sup>3</sup>

Esto significa que, hasta el 9 de agosto de 2000, el número total de emisiones pendientes es de 624.

---

<sup>3</sup> No existe ninguna cuenta fuera de balance. El balance del Emisor incluye todas las operaciones de cobertura; de otro modo, habría un importante desajuste en el balance. Las cuentas del Emisor reflejan todas las posiciones de warrants a corto plazo (los warrants emitidos) contra las posiciones OTC a largo plazo (la cobertura de BNP Paribas S.A.).

## CAPITULO VI

### LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

#### **VI.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA DE A QUIÉN REPRESENTAN:**

##### **VI.1.1 Miembros del Organo de Administración.**

De conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, el Emisor contará con uno o más administradores, que representarán al Emisor, en caso de ser varios, bien dos de ellos mancomunadamente, o bien uno de ellos junto con un apoderado.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo de los socios (adoptado por las mayorías estatutariamente dispuestas) se podrá otorgar a uno o todos los administradores o apoderados facultades de representación solidaria y/o eximirles de todos o de algunos de las restricciones del artículo 181 del BGB (Código Civil alemán).

En caso de ausencia de alguno de los administradores mancomunados, la gestión del Emisor será asumida por otro de los administradores junto con los apoderados.

A continuación se señalan los miembros del Órgano de Administración de BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH a fecha del presente Folleto, así como funciones y actividades que desarrollan:

Miembros del Órgano de Administración:

- Jean-Paul Bruart: nombrado por escritura de 3 de agosto de 1995, e inscrita en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main el 21 de septiembre de 1995.
- Eric Martin: nombrado por escritura de 16 de julio de 2001, e inscrita en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main el 3 de agosto de 2001.

Con anterioridad al nombramiento de Eric Martin, el Órgano de Administración estaba compuesto por Jean-Paul Bruart y por Michel von Aufschnaiter, quien fue nombrado por escritura de fecha 26 de septiembre de 1991, modificada en fecha 23 de enero de 1991, e inscrita en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main el 8 de septiembre de 1992. A la fecha del presente Programa, Michel von Aufschnaiter ha dimitido de su cargo.

No existe ningún reglamento interno de conducta.

Tal y como hemos mencionando, los administradores representan a la sociedad, bien de forma mancomunada, bien cada uno de ellos conjuntamente con un apoderado (“*Prokuristen*”).

A fecha del presente Folleto, el Emisor cuenta con los siguientes apoderados:

- Hans Eich -inscrito en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main en fecha 17 de octubre de 1997  
Lugar: St. Ingbert
- Albert Kurtzemann- inscrito en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main en fecha 17 de octubre de 1997  
Lugar: Saarbrücken
- Dr. Friedrich Trockels- inscrito en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main en fecha 17 de octubre de 1997  
Lugar: Frankfurt am Main
- Ralph Croissant- inscrito en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main en fecha 22 de junio de 1998  
Lugar: Frankfurt am Main
- Philippe Frizé-inscrito en el Juzgado de Primera Instancia de Frankfurt am Main en fecha 7 de enero de 2000

Los referidos apoderados representarán a la sociedad conjuntamente con un administrador u otro apoderado general.

#### **VI.1.2 Directores generales y demás personas asimiladas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado.**

Las personas que asumen la gestión al más alto nivel son los propios administradores, Eric Martin y Jean Paul Bruart.

No existe ningún contrato suscrito entre el Emisor y BNP Paribas (u otra entidad del Grupo) a fin de que esta última preste ciertos servicios de gestión y administración al Emisor.

#### **VI.1.3 Organo de Administración**

A tenor de lo dispuesto por los Estatutos Sociales del Emisor, el Organo de Administración de la Sociedad se regirá por los siguientes principios básicos:

- El Emisor tendrá uno o varios administradores.
- En el supuesto de un único administrador, éste representará al Emisor.
- En el supuesto de varios administradores, el Emisor estará representado por dos administradores actuando mancomunadamente, o por un administrador actuando mancomunadamente con un apoderado general (“Prokurist”).
- Puede otorgarse el derecho a representar al Emisor individualmente a un administrador o a todos ellos, en virtud de un acuerdo de los administradores, así

como la liberación de varias o de todas las limitaciones establecidas en el párrafo 181 del Código Civil Alemán.

- Los derechos y obligaciones de los administradores en su relación interna y, en particular, la limitación de sus responsabilidades entre ellos, frente a la junta general de accionistas y cualquier otro órgano de la Sociedad, podrán regularse en virtud de acuerdos de los administradores (reglas internas). Las reglas internas podrán ser modificadas en cualquier momento en virtud de un acuerdo de los administradores.

#### **VI.1.4 En su caso, socios colectivos o socios comanditarios.**

No procede.

#### **VI.1.5 Contribuciones a nivel individual/de grupo del órgano de administración y de directivos.**

El órgano de administración del Emisor no percibe ninguna remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### **VI.2 INFORMACIÓN ADICIONAL RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE SE CITAN EN EL APARTADO VI.1:**

##### **VI.2.1 Funciones específicas de cada una de ellas en el correspondiente órgano de administración, gobierno o dirección de la sociedad al que pertenecen.**

Jean Paul Bruart y Eric Martin son Administradores Mancomunados del Emisor y ejercen la más alta gestión y representación de la sociedad.

##### **VI.2.2 Acciones o participaciones con derecho de voto y otros valores que den derecho a su adquisición, de los que dichas personas sean titulares o representantes, directa o indirectamente o de manera concertada, distinguiendo, en su caso, entre los valores poseídos y los representados.**

El presente apartado no resulta aplicable porque el Emisor cuenta con un socio único, BNP Paribas, Sucursal en Frankfurt.

##### **VI.2.3 Principales actividades fuera de la Sociedad.**

D. Eric Martin es Director General de BNP Paribas, Sucursal en Frankfurt.

D. Jean-Paul Bruart es Subdirector General de BNP Paribas, Sucursal en Frankfurt.

#### **VI.3 AUDITORES DEL EMISOR**

La auditoría de las Cuentas Anuales del Emisor para los ejercicios 1998, 1999 y 2000 (cuyos informes se acompañan al presente Folleto como Anexo) ha sido llevada a cabo por la firma Arthur Andersen.

Los honorarios facturados por la firma auditora referida al Emisor no están disponibles.



## CAPITULO VII

### EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

#### VII.1 EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS.

##### VII.1.1 Evolución de los negocios.

Resultados operativos brutos comparativos. Crecimiento de un 3% en comparación con el primer trimestre del ejercicio 2000.

Por lo que se refiere al primer semestre del ejercicio económico 2001, puede señalarse lo siguiente:

Balance a 30 de junio de 2001:

Activo En euros, a 31 diciembre	30/06/2001	31/12/2000	% de variación
<b>A. Activo fijo</b>			
I. Inversiones financieras			
1. Otros préstamos	46.849.988,80	52.031.259,59	(9,96%)
<b>B. Activo circulante</b>			
I. Créditos y otros elementos patrimoniales			
1. Otros elementos patrimoniales	9.007.432.554,25	6.364.189.471,98	41,53%
• De ellos, con un plazo de vida residual superior a un año:	4.559.974.369,52	3.502.398.254,24	30,20%
II. Entidades de crédito	180.287,37	2.498.894,19	(92,79%)
• De ellos, frente al socio único	180.287,37	2.498.894,19	(92,79%)
<b>Total activo</b>	<b>9.054.462.830,42</b>	<b>6.418.719.625,77</b>	<b>41,06%</b>

Pasivo En euros, a 31 de diciembre	30/06/2001	31/12/2000	% de variación
<b>A. Fondos propios</b>			
I. Capital suscrito	25.564,59	25.564,59	0,00%
II. Beneficio	119.063,25*	0,00	
<b>B. Provisiones</b>			
I. Otras reservas	7.261,86	11.861,97	(38,78%)
<b>C. Deudas</b>			
I. Deudas	0,00	5.622.777,78	(100,00%)
• De ellas, con plazo de vigencia residual de hasta un año:	0,00	5.622.777,78	(100,00%)
• De ella, deuda convertible:	0,00	5.622.777,78	(100,00%)
II. Deudas frente a empresas vinculadas	46.890.305,72	55.310.684,03	(15,22%)

• De ellas, con plazo de vida residual hasta un año:	14.611.651,96	14.558.981,97	0,36%
III. Otras deudas	9.007.420.635,00	6.357.485.390,17	41,68%
• De ellos, con un plazo de vida residual de hasta un año:	4.447.446.265,48	2.855.087.136,25	55,77%
<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>0,00</b>	<b>263.347,22</b>	<b>(100,00%)</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>9.054.462.830,42</b>	<b>6.418.719.625,77</b>	<b>41,06%</b>

\* Con motivo del contrato de cesión de beneficios celebrado entre el Emisor y su accionista único, debe cederse el beneficio a este último una vez realizado el balance final anual. En consecuencia, en el cierre del ejercicio económico se recoge el beneficio del ejercicio en la cuenta de deudas frente a empresas vinculadas.

#### Cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor:

En euros, a 31 diciembre	01/01/2001 - 30/06/2001	2000
1. Otros rendimientos de explotación	1.699.550.000,00	914.669.488,00
2. Otros gastos de explotación	(1.699.583.045,20)	(914.812.867,38)
3. Otros intereses y rendimientos similares	2.668.353,65	6.306.243,49
• De ellos, procedentes de empresas vinculadas	165.425,75	251.472,09
4. Intereses y gastos similares	(2.516.245,20)	(5.985.297,68)
• De ellos, corresponden a empresas vinculadas	(2.516.245,20)	(5.985.297,68)
5. Beneficios cedidos con motivo de una sociedad de beneficios, un contrato de cesión de beneficios o de parte de beneficios		(177.566,43)
<b>Beneficio</b>	<b>119.063,25</b>	<b>0.00</b>

Las cuentas provisionales han sido elaboradas de conformidad con las normas de clasificación y valoración del Código mercantil alemán (HGB), de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada alemana (GmbH Gesetz) y de los estatutos sociales, y han sido desarrolladas ordenadamente en base a los libros de la sociedad.

Debe hacerse constar que desde el 1 de enero de 2001 el Emisor ha redenominado su contabilidad de marcos alemanes (DEM) a Euros.

#### **VII.1.2 Descripción de las tendencias más recientes en relación a los precios de venta de los productos y servicios y a los costes y gastos de explotación y generales de la entidad**

Al igual que en el ejercicio económico anterior, durante el periodo de 1 de enero de 2001 hasta el 30 de junio de 2001, el Emisor gestionó fundamentalmente la emisión de warrants sobre los índices DAX 30, NEMAX 50, NASDAQ 100 y Dow Jones EURO STOXX 50, así como sobre acciones contenidas en dichos índices y sobre otras acciones americanas, japonesas y chinas-hongkonesas. A ello ha de añadirse, asimismo, la emisión de certificados y de obligaciones convertibles. El notable

crecimiento del número y del volumen de emisiones ha originado, en el primer semestre del ejercicio económico 2001, un incremento en la suma del balance del 41%. Todos los valores mobiliarios emitidos fueron vendidos exclusivamente a BNP Paribas. Para fines de cobertura, BNP Paribas adquirió derechos fuera de mercado (OTC) de forma congruente.

Los demás resultados y gastos de explotación incluyen principalmente los ingresos obtenidos por los warrants vendidos y por las primas de opciones OTC pagadas. Dado que los ingresos producidos por la venta y las primas por las operaciones de cobertura son siempre idénticas, el negocio de emisiones es neutral respecto de los resultados de la sociedad. Los ingresos y los gastos por intereses se refieren al crédito otorgado por el emisor a una sociedad extranjera, que está íntegramente garantizado y refinanciado por BNP Paribas, y a las obligaciones convertibles emitidas por el Emisor, así como a las operaciones de cobertura asociadas con las mismas y a las inversiones en activos líquidos. El beneficio de 119.063,25 Euros, que resulta en gran medida de la operación de crédito anteriormente mencionada, deberá ser cedido a la sociedad matriz en virtud del contrato de cesión de resultados al cierre del ejercicio económico 2001.

## **VII.2 PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

La actividad del segundo semestre del ejercicio del 2001 se caracterizará por la continuación en la intensificación de la emisión de warrants y certificados. Asimismo, se prevé extender el negocio de emisiones por medio de la emisión de bonos vinculados a acciones. Hasta el 30 de junio de 2001, los valores emitidos por el emisor únicamente cotizaban en Alemania. Se prevé que se extienda la cotización de los valores a otros países, como Suiza y España. Por lo demás, no se prevén modificaciones sutanciales en la actividad económica ni en la forma legal de la sociedad.

Riesgos surgidos de las actividades futuras del Emisor

El Emisor vende los valores emitidos exclusivamente a otras sociedades dentro del Grupo BNP Paribas y lleva a cabo al mismo tiempo operaciones de cobertura con las mismas. Por consiguiente, los resultados de las ventas y los costes de las operaciones de cobertura siempre se evalúan de manera que sean neutrales respecto de los resultados. Las deudas a cobrar existen bien directamente frente a las sociedades dentro del Grupo BNP Paribas, o están garantizadas por las mismas. No se prevén cambios en esta política de negocio. En consecuencia, el Emisor no está sometido a riesgos independientes surgidos de actividades futuras de la sociedad.

El Emisor

---

P.p.: D. Eric Martin

---

P.p. D. Jean Paul Bruart

El Garante

---

P.p.: D<sup>a</sup>. Chantal Mazzacurati

---

P.p. D. Yann Gerardine

**ANEXO I**

**NOTA INFORMATIVA DEL REGISTRO MERCANTIL -  
NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADORES**

## ANEXO II

### METODOS PARA EFECTUAR CIERTOS AJUSTES

En el supuesto de aplicación del apartado II.1.6.4.2 (A) (ii) (b) del Folleto, el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes, de acuerdo con lo que se dispone a continuación:

(i) En el caso de un aumento de capital con cargo a reservas, beneficios o primas (realizado a través de un reparto libre de Acciones), un split sobre Acciones o una reagrupación de Acciones, los ajustes serán los siguientes:

(a) en el caso de Warrants referidos a una Acción

(1) la nueva Cantidad de Acciones a que se refiere cada Warrant (“**Q1**”) será calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$Q_1 = Q \times \frac{\text{Número de Acciones después del Supuesto}}{\text{Número de Acciones antes del Supuesto}}$$

donde,

“**Q**” es igual a la Cantidad de Acciones antes del ajuste;

“**el Número de Acciones**” significa el número de acciones que integran el capital social de la Compañía;

(2) el nuevo Precio de Ejercicio (“**S1**”) será calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$S_1 = S \times \frac{\text{Número de Acciones antes del Supuesto}}{\text{Número de Acciones después del Supuesto}}$$

donde,

“**S**” es el Precio de Ejercicio antes del ajuste;

“**el Número de Acciones**” significa el número de acciones que integran el capital social de la Compañía;

- (b) en el caso de Warrants referidos a una Cesta de Acciones la nueva Cantidad de Acciones (“Q<sub>1i</sub>”) se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$Q_{1i} = Q_i \times \frac{\text{Número de Acciones de } i \text{ después del Supuesto}}{\text{Número de Acciones de } i \text{ antes del Supuesto}}$$

donde,

“Q<sub>i</sub>” es igual a la Cantidad de Acciones antes del ajuste;

“Número de Acciones de i” significa el número de acciones que integran el capital social de la Compañía i;

“i” significa la Acción de la Cesta que debe ser ajustada.

- (ii) En el caso de (a) una distribución de reservas en efectivo o de acciones cotizadas de la cartera que la Compañía mantenga, (b) una reducción de capital, (c) una emisión de valores por la Compañía con derechos cotizados de suscripción preferente de los accionistas, derechos cotizados prioritarios, derechos cotizados de reparto o (d) libre distribución (distinto a aquel libre reparto de Acciones al que se refiere el párrafo B(i) anterior) de valores cotizados a los accionistas:

- (a) en el caso de Warrants referidos a una Acción

- (1) la nueva Cantidad de Acciones a que se refiere cada Warrant (“Q<sub>1</sub>”) será calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$Q_1 = Q \times \frac{\text{Precio por Acción}}{\text{Precio por Acción} - D}$$

donde:

“Q” es igual a la Cantidad de Acciones antes del ajuste;

- (2) el nuevo Precio de Ejercicio (“S<sub>1</sub>”) será calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$S_1 = S_x \times \frac{\text{Precio por Acción} - D}{\text{Precio por Acción}}$$

donde “S” es el Precio de Ejercicio antes del ajuste.

“Acción i” significa la Acción de la cesta a ajustar.

- (b) en el caso de Warrants referidos a una Cesta de Acciones la nueva Cantidad de Acciones (“**Q1i**”) será calculada sobre la base de la siguiente fórmula:

$$Q1_i = Q_i \times \frac{\text{Precio por Acción } i}{\text{Precio por Acción } i - D_i}$$

donde,

“**Q<sub>i</sub>**” es igual a la Cantidad de Acciones antes del ajuste.

“**Acción i**” significa la Acción de la Cesta a ajustar.

En todo caso,

“**Precio por Acción**” o “**Precio por Acción i**” significa:

- en el caso de distribución de acciones o de otros valores cotizados o de efectivo, el precio de la Acción en el Mercado de Cotización el Día de Negociación anterior a la fecha en que se realice la distribución relevante;
- en todos los demás casos, el último precio de cierre de la Acción en el Mercado de Cotización el Día de Negociación anterior a la fecha en que se realice la distribución correspondiente o el derecho correspondiente sea separado;

“**D**” o “**Di**” significa en cada caso:

- (a) en el caso de distribución de acciones cotizadas de la cartera o libre distribución de cualesquiera otros valores cotizados, el valor de las acciones u otros valores distribuidos, tal y como se calcule por el Agente de Cálculo y descontados (si es necesario) utilizando el Método de Descuento y descontados (si es necesario) utilizando el Método de Descuento siguiente (“**Método de Descuento**”):

$$[1 + (\text{Tipo IBOR} * \text{Periodo}/360)]$$

en el que:

“**Tipo IBOR**” significa el tipo ofrecido en el mercado interbancario (tal y como se define en la Información Complementaria) para un vencimiento correspondiente al número de meses enteros más próximo al número de meses decimales del Periodo, tal y como se calcula por la asociación interbancaria local en la fecha en la que el precio de la Acción esté determinado,

“**Período**” significa el número de días realmente transcurridos entre la fecha en la que el precio de la Acción esté determinado (exclusive) y la fecha de entrega (inclusive) del Importe de Liquidación.

- (b) en el caso de una emisión de valores por la Compañía, incluyendo derechos cotizados de suscripción preferente para los accionistas, derechos cotizados prioritarios, o derechos cotizados de reparto, el valor del derecho relevante atribuido por una Acción. Este valor se calculará, a elección del Emisor, bien (i) sobre la base del primer precio de cotización para el derecho correspondiente, separado de la Acción, o bien (ii) sobre la base de la media aritmética de dichos derechos durante el período, no superior a diez Días de Negociación en que dichos derechos se coticen.

Si el derecho en cuestión no cotiza dentro de los veinte Días de Negociación siguientes a la fecha en la cual el Precio se haya determinado, D será determinado por el Agente de Cálculo no más tarde de los veinte Días Hábiles siguientes a la finalización del período de veinte Días Hábiles de Negociación mencionado con anterioridad y descontado (si es necesario) de acuerdo con el Método de Descuento;

- (c) en el caso de una distribución en efectivo o una reducción de capital, el importe pagado en efectivo, descontado (si es necesario) de acuerdo con el Método de Descuento, por cada Acción (o aquella otra Cantidad de Acciones (inclusive fracciones) a que se refiere cada Warrant en dicho momento).

En los casos a que se refieren los sub-apartados (b) o (c) anteriores, se suspenderá el ejercicio de los Warrants entre la fecha de determinación del Precio por Acción o del Precio por Acción i y la fecha de determinación de D o Di .

- (iii) No habrá ajuste en el caso de (a) distribución de dividendos ordinarios en acciones o en efectivo, (b) ejercicio de derechos inherentes a los “equity” warrants o valores que otorguen un derecho inmediato o futuro a una parte del capital social de la Compañía, (c) emisión sin derechos de suscripción preferente para los accionistas, derechos prioritarios o de reparto, de “equity” warrants o valores que otorguen un derecho inmediato o futuro a la entrega de una parte del capital social de la Compañía, (d) aumento del valor nominal de las Acciones con cargo a reservas, beneficios o primas, (e) reducción del valor nominal de las Acciones distinta al supuesto de un split sobre acciones, (f) distribución de acciones no cotizadas de la cartera o de cualquier otro valor no cotizado, o (g) emisión con derechos preferentes no cotizados para los accionistas, de derechos prioritarios no cotizados, derechos no cotizados de reparto o libre reparto de valores no cotizados o derechos no cotizados que otorguen el derecho inmediato o futuro a una parte del capital social de la Compañía.
- (iv) Oferta pública de adquisición

En el supuesto de una oferta pública de adquisición con éxito realizada sobre las Acciones de la Compañía, el Emisor puede elegir, únicamente respecto de los Warrants de la correspondiente emisión que permanezcan sin ejercitar o, habiendo sido ejercitados, si el día de efectividad en relación con dicha oferta pública de



adquisición (el **Día Efectivo**) fuera anterior o igual a la Fecha de Valoración, cualquiera de las siguientes opciones:

- (a) mantener las Acciones como Activo Subyacente de los Warrants; o
- (b) sustituir las Acciones por los valores (los **“Valores Sustitutivos”**) que hayan sido intercambiados u ofrecidos por ellas, en relación con dicha oferta pública de adquisición. Dicha sustitución, de existir, será realizada tan pronto como sea posible después del Día Efectivo, en atención a la relación de canje aplicable a dicha oferta pública de adquisición.

En el caso en que las Acciones sean intercambiables por más de un tipo de valor, el Emisor puede elegir sustituir las Acciones por uno o más de esos valores (el/los **“Valor/es Retenido/os”**). En dicho caso, el valor de el/los valor/es no retenido/os (el/los **“Valor/es No-Retenido/os”**) se expresará como un número o fracción de un número de uno cualquiera o más de el/los Valor/es Retenido/os a elección del Emisor, que será calculado por el Agente de Cálculo sobre la base del precio oficial de cierre tanto de el/los Valor/es No-Retenido/s como de el/los Valor/es Retenido/os determinado, si es posible simultáneamente, en el Día Efectivo o, en el caso de un Supuesto de Interrupción del Mercado, el primer precio cotizado en el Día Hábil de Mercado inmediatamente siguiente. Dicha sustitución tendrá efectos tan pronto como sea posible después del Día Efectivo.

Si el/los valor/es intercambiados por las Acciones incluyen uno o más valor/es no admitidos a cotización, el Agente de Cálculo determinará, el valor de mercado para dicho/s valor/es no cotizados en el Día Efectivo.

Si, además de uno o más valor/es, se intercambia un importe en metálico por las Acciones, dicho importe en metálico vendrá expresado como un número o fracción de un número de el/los Valor/es Retenido/os; o

- (c) en el caso de Warrants referidos a una Cesta de Acciones, excluir las Acciones relevantes de la composición de la Cesta. Dicha exclusión, si procede, se realizará tan pronto como sea posible después del Día Efectivo; o
- (d) pagar a cada Titular de Warrants, una cantidad en la divisa de liquidación correspondiente igual al valor de mercado de dicho Warrant determinado por el Agente de Cálculo sobre el criterio de la última cotización de la Acción (o Cesta de Acciones), en el último día dentro del período de la oferta pública de adquisición. Dicho importe será calculado tan pronto como sea razonablemente posible y practicable y será satisfecho dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la publicación de la notificación a la que se refiere el párrafo II.1.6.4.2 (F).

- (v) Fusión

En el caso de una fusión de la Compañía en o con otra compañía (salvo que la Compañía fuera la entidad absorbente), el Emisor podrá elegir, únicamente respecto de los Warrants de la correspondiente emisión que permanezcan sin ejercitar o, habiendo sido ejercitados si el día de efectividad en relación con dicha fusión - (el “**Día Efectivo**”) fuera anterior o igual a la Fecha de Valoración, cualquiera de las siguientes opciones:

- (a) sustituir como Activo Subyacente, las acciones de la compañía resultante de o superviviente a dicha fusión.. Esta sustitución será realizada aplicando a las Acciones la relación de canje utilizada en el proceso de fusión mencionado y tendrán efectos tan pronto como sea posible tras el Día Efectivo; o
- (b) únicamente en el caso de Warrants referidos a una Cesta de Acciones, excluir las Acciones relevantes de la composición de la Cesta. Dicha exclusión, si procede, se realizará tan pronto como sea posible después del Día Efectivo; o
- (c) pagar a cada Titular de Warrants en relación a cada Warrant, una cantidad en la Divisa de Liquidación correspondiente igual al valor de mercado del Warrant determinado por el Agente de Cálculo. Dicho importe será calculado tan pronto como sea razonablemente posible y practicable y será satisfecho dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la publicación a la que se refiere el apartado II.1.6.4.2 (F).

(vi) Escisión

En el caso de una escisión de la Compañía, el Emisor podrá elegir, únicamente respecto de los Warrants de la correspondiente emisión que permanezcan sin ejercitar o, habiendo sido ejercitados, si el día de efectividad en relación con dicha escisión (el “**Día Efectivo**”) fuera anterior o igual a la Fecha de Valoración, cualquiera de las siguientes opciones:

- (a) sustituir como componentes subyacentes de los Warrants una o más acciones de las compañías (los “**Valores Retenidos**”) resultantes de dicha escisión. Tras dicha escisión, el componente subyacente de los Warrants será las acciones de las compañías resultantes de dicha escisión a las que los Titulares de los Warrants (inmediatamente antes de dicha escisión), después del ejercicio de los mismos, hubieran tenido derecho por dicha escisión y, una vez realizado dicho ajuste, estas estipulaciones se aplicarán a las Acciones subyacentes a los Warrants. En tal caso, los componentes subyacentes de los Warrants serán una Cesta de acciones compuesta por los Valores Retenidos.

En el caso de una Cesta de Acciones, los Valores Retenidos se añadirán a la composición de la Cesta.

El valor de los valores no retenidos (los “**Valores No Retenidos**”) estará expresado como un número o una fracción de un número de los Valores

Retenidos, que será calculado sobre la base del precio oficial de cierre de los Valores No Retenidos y de los Valores Retenidos, determinado, si es posible simultáneamente, en el Día Efectivo o, en el caso de un Supuesto de Interrupción del Mercado, el primer precio cotizado en el Día Hábil del Mercado inmediatamente siguiente. La sustitución se realizará aplicando la paridad de canje utilizada en el proceso de escisión. Esta sustitución tendrá efecto tan pronto como sea posible tras el Día Efectivo; o

- (b) pagar a cada Titular de los Warrants respecto a cada Warrant, una cantidad en la Divisa de Liquidación correspondiente igual al valor de mercado de cada Warrant determinado por el Agente de Cálculo. Dicho importe se calculará tan pronto como sea razonablemente posible y practicable y se realizará dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la publicación de la notificación a la que se refiere el apartado II.1.6.4.2 (F).

(vii) Nacionalización e Insolvencia

Si:

- (a) todas las Acciones o todos los activos o una parte sustancial de los mismos de una Compañía son nacionalizados, expropiados o de cualquier otro forma se solicita su transmisión a favor de cualquier autoridad; o
- (b) como consecuencia de la liquidación voluntaria, legal o disolución de una Compañía (1) se solicita la transmisión de todas las Acciones a cualquier “súndico”, liquidador u otro cargo similar o (2) se prohíbe por ley a los titulares de las Acciones su transmisión,

el Emisor puede decidir pagar una cantidad, determinada por el Agente de Cálculo, que represente el valor de mercado de los Warrants tras el acaecimiento de dicha nacionalización o liquidación, en cuyo caso los Warrants dejarán de ser ejercitables y las obligaciones del Emisor sobre los Warrants serán íntegramente satisfechas mediante el pago de dicha cantidad. Únicamente en el caso de Warrants referidos a una Cesta de Acciones, el Emisor podrá, en lugar de pagar el importe que represente el valor de mercado de los Warrants, excluir las Acciones relevantes de la composición de la Cesta. Dicha exclusión, si procede, se realizará tan pronto como sea posible después del Día Efectivo. Dicha sustitución tendrá lugar tan pronto como sea posible después del Día Efectivo.

**ANEXO III**

**ACTA DE LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DEL  
EMISOR**

## **ANEXO IV**

### **MODELO DE GARANTÍA**

#### **Respecto de los Warrants emitidos por**

#### **BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbH**

#### **en cumplimiento del Programa**

En cumplimiento del Programa para la emisión de Warrants, BNP Paribas Emissions- und Handelsgesellschaft mbh (el "Emisor") se ha comprometido a emitir, a su elección, Warrants referidos a una Acción, a una Cesta de Acciones, o a un Índice (los "Warrants") garantizados de manera incondicional e irrevocable por BNP Paribas (el "Garante").

Los términos no definidos en la presente tendrán el significado que se les haya otorgado en las condiciones de los Warrants establecidas en el Programa (las "Condiciones"), salvo que el contexto indique otra cosa.

#### **1. Garantía**

Si el Emisor, por la razón que fuere, incumple el pago en la fecha debida (sea dicha fecha la fecha normal o sea debida a un reembolso anticipado o a cualquier otra causa) de un importe debido al amparo de los Warrants, el Garante por la presente acuerda irrevocable e incondicionalmente que pagará dicho importe a los Titulares de Warrants en fondos inmediatamente disponibles en la divisa prescrita, en el lugar prescrito, antes del cierre de las operaciones bancarias en dicha fecha. Todos los pagos realizados por el Garante se llevarán a cabo de conformidad con las Condiciones.

#### **2. Responsabilidad conjunta del Garante y del Emisor**

Por la presente el Garante reconoce, de manera absoluta y sin derecho a invocar el beneficio de ninguna circunstancia legal que suponga una exención de responsabilidad o una excepción jurídica del Garante, que está sujeto a las obligaciones especificadas más adelante. En consecuencia, el Garante reconoce que no será liberado de responsabilidad, ni se reducirá su responsabilidad, en ningún momento, por períodos de prórroga o de gracia relativos al pago, cualquier renuncia o consentimiento concedidos al Emisor o a cualquier otra persona, o por fracaso de cualquier procedimiento de ejecución iniciado contra el Emisor o contra cualquier otra persona. Asimismo, el Garante reconoce que (1) no será exonerado de sus obligaciones en el supuesto de que las obligaciones del Emisor devengan nulas por razones relativas a la capacidad del Emisor, limitación de sus poderes o carencia de los mismos (incluida cualquier falta de poder de las personas que hayan celebrado contratos en nombre o por cuenta del Emisor), (2) sus obligaciones nacidas de esta Garantía continuarán siendo válidas y produciendo plenos efectos sin perjuicio de la disolución, fusión, absorción o reorganización del Emisor, así como la apertura de un procedimiento de

insolvencia ("procédures collectives"), u otros procedimientos similares a los procedimientos de liquidación o intervención judicial, respecto del Emisor, (3) no se servirá de ningún derecho de subrogación respecto de los derechos de los Titulares de Warrants y que no tomará medida alguna para hacer valer ningún derecho o demanda frente al Emisor, mientras que cualesquiera importes se sigan debiendo por el Emisor en virtud de los Warrants, (4) sus deberes según esta Garantía no estarán condicionados o sujetos a la validez o formalización de ninguna otra garantía concedida por el Emisor o ninguna otra persona a los Titulares de Warrants, o a la existencia o creación de cualquier garantía a beneficio de los Titulares de Warrants, y (5) ni la notificación ni el envío de un requerimiento formal al Emisor o a cualquier otra persona es condición previa al pago por parte del Garante al amparo de esta Garantía.

### 3. Responsabilidad continuada del Garante

Las obligaciones del Garante al amparo de la presente Garantía continuarán siendo válidas y teniendo plenos efectos mientras que permanezcan pendientes cualesquiera importes en virtud de los Warrants.

### 4. Reembolso del Emisor

Si un pago recibido por un Titular de Warrants es declarado nulo y sin efectos en virtud de cualquier norma relativa a procedimientos de insolvencia ("procédures collectives"), o cualquier otro procedimiento similar a la intervención o liquidación del Emisor, dicho pago no reducirá las obligaciones del Garante, y esta Garantía seguirá siendo de aplicación como si dicho pago siempre se hubiera debido por parte del Emisor.

### 5. Condiciones vinculantes

El Garante declara (i) que tiene pleno conocimiento de lo dispuesto en las Condiciones, (ii) que las cumplirá y (iii) que estará vinculado por ellas.

### 6. Ley aplicable y jurisdicción

Esta garantía está sujeta a y se interpretará de acuerdo con la ley francesa. A beneficio exclusivo de los Titulares de Warrants, el Garante reconoce que los tribunales competentes dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de París ("Cour d'Appel de Paris") serán competentes para resolver sobre cualesquiera litigios o procedimientos relativos a esta Garantía.

Celebrado en París, ●

BNP PARIBAS

**ANEXO V**

**INFORMACIÓN RELATIVA AL GRUPO BNP PARIBAS**

**ANEXO VI**

**INFORME DE AUDITORÍA Y CUENTAS ANUALES  
CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS CERRADOS A 31 DE  
DICIEMBRE DE 1998, 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 31 DE  
DICIEMBRE DE 2000 DEL EMISOR**



**ANEXO VII**

**MEMORIA ANNUAL DE 2000 REGISTRADA POR BNP PARIBAS  
EN LA *COMMISSION DE OPERATIONS DE BOURSE* FRANCESA EN  
FECHA 12 DE ABRIL DE 2001**